

## CONTENIDO

### Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de profesionalización del personal que brinda atención médica hospitalaria
- 21** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 38, 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 37** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- 79** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo
- 97** De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles
- 117** De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se declara el 13 de septiembre de cada año Día Nacional del Cacao y el Chocolate
- 133** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley General de Salud
- 143** De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos cuarto y quinto transitorio, del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018
- 153** De la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, relativo a impulsar el turismo en nuestro país

## Anexo VI



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA. *Declaratoria de Publicidad. Abril 5 del 2018.*

Honorable Asamblea:

*Jonou à*

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

### I. ANTECEDENTES



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

1. En la sesión celebrada el 1 de marzo de 2016, la diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-1-0643**, turnó la citada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **1890**.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la iniciativa pretende la profesionalización del personal que brinda Servicios de Atención Pre-hospitalaria, refiriendo que ha sido una responsabilidad precaria y desatendida por parte de "las Instituciones oficiales de Salud"; la promovente plantea que:

*"En México, la prestación de Servicios de Atención Pre-Hospitalaria, ha sido una responsabilidad lamentablemente precaria y desatendida por parte de las Instituciones oficiales de Salud, mismas que, por responsabilidad y obligación deberían otorgar a la sociedad;"*

Continúa señalando la iniciativa que dicha atención ha recaído principalmente en organizaciones de asistencia social no gubernamentales como son: la Cruz Roja, Cruz Verde, Comisión Nacional de Emergencia, entre otros; lo que en muchos casos, mencionan la promovente, agrava la situación original del paciente poniendo en riesgo su salud o su vida.

Destaca la propuesta de reforma, que aunque han existido muchos intentos por unificar los criterios en materia de Atención Médica Pre-Hospitalaria con la formación de Técnicos en Urgencias Médicas, principalmente en Universidades Tecnológicas y algunas otras instituciones educativas, diversos cursos y entrenamientos, éstos no han sido suficientes para alcanzar un nivel óptimo de tecnificación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.**

La iniciativa refiere que no existe un registro oficial de la actividad técnica por parte de la Secretaría de Salud; ésta se ha tomado como una actividad adicional de la vida o mejor dicho, como una ocupación a realizar durante el tiempo libre de algunas personas que les gusta prestar ayuda a otras.

Asimismo, en la exposición de motivos reconoce los esfuerzos del Congreso de la Unión, al haber promovido una reforma similar a la que es motivo del presente dictamen, en la que se establece la Atención Médica Pre-Hospitalaria como una de las actividades en el campo de la medicina que para su ejercicio se requiere un diploma; lo cual, a consideración de los iniciantes, requiere actualización y adecuación al contexto y necesidades actuales.

Por lo anterior, se considera necesario la profesionalización del personal que brinda los servicios antes referidos ya que en su mayoría atienden casos en los que la toma de decisiones adecuadas puede salvar la vida del paciente o, en contraste, conducir a la muerte.

De acuerdo con la promotora los objetivos de la iniciativa son:

- I. Incrementar la calidad de la Atención Pre-hospitalaria.
- II. Oficializar ante la Secretaría de Salud a los profesionistas prestadores de servicios de atención médica pre-hospitalaria, con la posibilidad de incrementar su percepción salarial.
- III. Que las instituciones de salud, ofrezcan un área específica para el entrenamiento y prácticas de los estudiantes, previas a su titulación, por un período de 4-6 meses en servicio de urgencias y hospitalaria, conocido como Servicio Social.
- IV. La posibilidad de contar como mínimo con un paramédico profesional dentro de las instituciones de salud, empresas, industrias, compañías mineras, instituciones educativas públicas y privadas, guarderías, eventos públicos con gran afluencia de personas.

Por lo anterior la iniciativa pretende las siguientes modificaciones al artículo 79 de la Ley General de Salud, para reformar el texto legal como a continuación se indica:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p><b>Artículo 79.</b> Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 79.</b> Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, <b>atención médica pre-hospitalaria</b>, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>...</p>

### III. CONSIDERACIONES.

La iniciativa de la Diputada Garzón Canchola es considerada por esta Comisión como una propuesta encaminada a cubrir las necesidades de profesionalización de los servicios de atención prehospitalaria, con las que la dictaminadora coincide plenamente, en ese tenor, se considera pertinente hacer la siguiente argumentación:

**PRIMERA.** Los registros de atención médica prehospitalaria en México tienen sus inicios en el siglo XIX, con los estallamientos sociales, se reconoce una serie de servicios que eran brindados en los campamentos y ciudades ocupadas por el conflicto, dentro de los cuales se atendían heridas propias de los enfrentamientos.

Es de destacarse que durante la época de la Colonia no existen registros de este tipo de servicios para la salud de los habitantes de la Nueva España.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.**

Durante la Guerra de Reforma se establecen los primeros lineamientos de atención a los heridos en batalla, los cuales deben esperar a ser trasladados a hospitales para recibir las primeras atenciones médicas.

Es durante el primer año de la lucha de Revolución Mexicana que se funda la Cruz Roja Mexicana, teniendo como función primordial, trasladar a los heridos a hospitales; en la Ciudad de México dicha función era coordinada por el Ayuntamiento y posteriormente se fundó la Cruz Verde y los Servicios de Salud del Distrito Federal; mientras tanto en 1912 se crea la Cruz Blanca Neutral responsable de brindar ayuda a los enfermos domiciliados.

En el ámbito militar son las tropas de Sanidad Militar las encargadas de brindar atención médica de manera profesional por encima de la atención civil, lo anterior debido a su formación castrense y el intercambio de conocimientos con los cuerpos militares europeos y norteamericanos.

Durante los siguientes años al final de la lucha revolucionaria se desarrollaron servicios de emergencia municipales en Guadalajara, así como la mayoría de las delegaciones de la Cruz Roja Mexicana (1922).

En la Ciudad de México, se funda el primer Hospital de concentración de Urgencias Médicas y Traumatológicas del Departamento del Distrito Federal denominado "Hospital Rubén Leñero" de la Cruz Verde, en el que se instala la primera base de ambulancias, cuya misión es prestar apoyo prehospitario en la Ciudad de México (1943).

Hacia 1968, la Cruz Roja Mexicana cambia sus instalaciones centrales a la colonia Polanco en la Ciudad de México, en el que brinda un servicio hospitalario de manera regular. El Estado le delega tácitamente la facultad para prestar el servicio de urgencias prehospitario cotidiano, que hasta entonces no se encontraba contemplado en los estatutos de la Cruz Roja Internacional.

En 1970 los servicios de emergencia de la Cruz Verde se incorporan a la Secretaría de Seguridad Pública, transformando su nombre a Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM); posteriormente entre 1970 y 1980 se forman grupos



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

de rescate como "Cruz Ámbar" "Radio Brigada de Auxilio y Salvamento" el Escuadrón "S.O.S." y la Comisión Nacional de Emergencia con cobertura en las carreteras del país.

Debido a los eventos de 1984 (Explosión de la Gasera de San Juan Ixhuatepec) y septiembre de 1985 (Terremotos de la Ciudad de México), en mayo de 1986 se publican las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil.

En dicho Programa se establecen los objetivos de Salud en materia de Protección Civil, que son los siguientes:

### *"5.2.8 Salud.*

*La salud, vista desde el ángulo de la protección civil, consiste en proporcionar los servicios que permitan proteger la vida y evitar la enfermedad, el daño físico, el peligro y recuperar el estado físico y psíquico armónico.*

...  
...

*En el nivel de atención que se requiere dentro de **las acciones de atención y auxilio durante las emergencias, se desarrollan actividades dirigidas a restaurar la salud física y psíquica y superar los daños a través de la atención médica englobada en las especialidades más claramente asociadas con el tipo de efectos que sufre la población según sea el agente perturbador.***

*El propósito de esta actividad es aplicar de inmediato un modelo de servicios de atención médica (física y psíquica), dando énfasis a la atención primaria, que opere en un marco de eficiencia y eficacia.*

*El instrumento técnico de esta actividad es el plan de atención a la salud física y psíquica.*

..."



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.**

Asimismo el 20 de marzo de 1987, se publica el decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, con objeto de proponer las acciones en materia de prevención y control de accidentes, reconociendo que los accidentes son una de las principales causas de discapacidad y morbi-mortalidad; que afectan tanto a la salud pública como a la economía social y familiar, por lo que requiere de acciones específicas de planeación en materia de Seguridad Pública, Salud, Economía y Desarrollo Social, entre otras.

En 1989 la Universidad Nacional Autónoma de México inicia la planeación de cursos certificados y reconocidos internacionalmente como son el ATLS (Advanced Trauma Life Support) y PHTLS (Pre Hospital Life Support) por sus siglas en inglés, mientras que "Proyecto Corazón" y la Asociación Mexicana de Reanimación Cardiopulmonar y Cuidados Cardíacos de Emergencia llevan a cabo cursos de BCLS (Basic Life Support) y ACLS (Soporte Vital Cardiovascular Avanzado).

Es en el año 2000, cuando se publica la NOM-020-SSA-2-1994 para la *Prestación de los Servicios de Atención Médica en Unidades Móviles tipo ambulancia*; la cual operaba inadecuadamente por deficiencias técnicas, por lo que en junio de 2006 se publicó la NOM-237-SSA1-2004, para la Regulación de los Servicios de Salud y Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas, que sustituye la Norma referida.

En 2014 se emite la NOM-034-SSA3-2013 para la *Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria* que es la reforma de la NOM-237-SSA1-2004, en la que se plasma de manera más concreta, técnica y objetiva los criterios mínimos que se debe cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta servicio en éstas.

**SEGUNDA.** Como se ha establecido en la consideración anterior, los Servicios de Atención Médica Prehospitalaria en México tiene una tradición de alrededor de 200 años, por lo que los criterios técnicos y la normatividad al respecto, se han ido perfeccionando de acuerdo con las condiciones sociales y de desarrollo del país.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.**

Se ha pasado de un trabajo voluntario, propio de los cuerpos militares a la formación profesional de Técnicos debidamente acreditados ante las instituciones de Educación del país.

La preocupación de la promovente respecto de la profesionalización de los prestadores de servicios fue atendida por el Congreso de la Unión en el año 2007, cuando se publicó el decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud para exigir al personal de Atención Prehospitalaria a contar con un Diploma legalmente expedido y registrado ante las autoridades educativas competentes; a la par que obliga a la Secretaría de Salud a expedir la reglamentación respectiva dando un año para la regularización del personal que en ese momento brindaba los servicios.

Por lo anterior, mediante el procedimiento administrativo DGAIR/P.A./019/2008 de la Secretaría de Educación Pública, se designó al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes como la instancia evaluadora para la acreditación y certificación profesional del Técnico en Atención Médica Prehospitalaria en los términos del acuerdo 286 de la SEP.

Durante la elaboración de la NOM de la materia, se ha establecido en las disposiciones sanitarias, contar con elementos regulatorios para que se ofrezcan los servicios con carácter profesional, que garantice y asegure el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, debiendo ser oportuna y eficaz.

**TERCERA.** El Gobierno Federal a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la estrategia 2.3.4 *Garantizar el acceso efectivo a los Servicios de Salud de Calidad*, establece la necesidad de homologar la calidad técnica del personal de salud, así como la mejora de la calidad en la formación de recursos humanos, como a continuación se expresa:

*Estrategia 2.3.4. Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad.*

*Líneas de acción*

...

...

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

- *Instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud.*
- *Mejorar la calidad en la formación de los recursos humanos y alinearla con las necesidades demográficas y epidemiológicas de la población.*

...  
...

De la misma manera el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, en el Objetivo 2. *Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad, la Estrategia 2.3. Crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales* señala en la línea de acción 2.3.8:

*2.3.8 Promover la implementación del modelo de atención prehospitalaria para la homologación de la atención de emergencias en salud.*

Por lo anterior esta dictaminadora coincide con el objetivo de la proponente en la necesidad de incrementar la calidad de la Atención Prehospitalaria y lograr con ello abatir considerablemente los índices de muerte.

**CUARTA.** Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 destaca que cada año se suscitan entre 3.3 y 3.8 millones de accidentes de tránsito, lo que coincide con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2013), quien señala que los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte en los grupos de edad de 1 a 24 años, mientras que son la segunda causa de 25 a 34 años, sin diferenciación de género; por lo que la atención médica que pueda proporcionarse en los primeros momentos puede cambiar las condiciones de vida, respecto a la reducción de la mortalidad, lesiones permanentes o secuelas que pueden causar discapacidad.

Por lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, en el Objetivo 3 *Reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida, en su Estrategia 3.5 Contribuir a disminuir las muertes por lesiones de causa externa* establece como línea de acción, lo siguiente:

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

3.5.2 *Contribuir a mejorar el marco jurídico para la prevención de accidentes de tráfico con base en evidencia científica.*

**QUINTA.** Respecto de la materia de la Iniciativa motivo del presente dictamen, el Programa de Acción Específico, Seguridad Vial 2013-2018, establece lo siguiente:

*“En México, la situación de los servicios de atención prehospitalaria de urgencias médicas ha sido deficiente y fragmentada, recayendo esta responsabilidad principalmente en personal voluntario y organizaciones no gubernamentales, propiciando dobles manejos en la cobertura de los servicios de urgencias y alto dispendio de recursos...”*

El Programa antes citado establece 5 acciones para su mejora, mediante Centros Reguladores de Urgencias Médicas y la necesaria capacitación del personal encargado de brindar dichos servicios de atención médica.

Lo establecido en dicho documento define metas específicas para la Secretaría de Salud en la materia:

*“...la Secretaría de Salud tiene como meta mejorar los tiempos de atención de urgencias en zonas urbanas y suburbanas mediante la instalación de Centros Reguladores de Urgencias Médicas en las entidades federativas, la regionalización de los servicios y la aplicación de la normatividad vigente sobre el equipamiento con el que deben contar las ambulancias así como la capacitación y certificación del personal que va a bordo.”*

Incluso el Plan en su objetivo número 5 *Normar Atención Médica Prehospitalaria de urgencias médicas por lesiones*, afirma que:

*“Otro factor que incide negativamente en la reducción de los daños a la salud causados por los accidentes viales, es la carencia de recursos humanos capacitados. Actualmente, un gran porcentaje de los Técnicos de Urgencias Médicas (TUM) realizan su trabajo sin ningún tipo de certificación o capacitación, potencializando el riesgo de muerte o lesiones incurables de las víctimas de accidentes.”*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA.**

En este sentido la Secretaría de Salud y la promovente coinciden en la necesidad de fortalecer mediante la capacitación, regulación y certificación al personal que brinda servicios de atención prehospitolaria en beneficio de la población en general, lo que la presente dictaminadora atiende con la aprobación de la presente iniciativa.

**SEXTA.** En lo que respecta de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013 *Regulación de los Servicios de la Salud Atención Médica Prehospitolaria*, debemos destacar que el Proyecto de la misma fue publicado el 18 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación y Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, en el que participaron instituciones académicas como el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Anáhuac, la Universidad Tecnológica del Estado de Sonora, entre otras, así como prestadores de Servicios de Atención Prehospitolaria como son: la Cruz Roja Mexicana, el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, el Centro Regulador de Urgencias Médicas del Estado de Querétaro y las Secretarías de Salud de Guanajuato, Ciudad de México, Oaxaca, Morelos, Tabasco, Sinaloa y Aguascalientes, lo que permitió integrar los conocimientos académicos a la técnica y ejercicio práctico en la prestación de este tipo de atención.

La NOM vigente, fue publicada el 23 de septiembre de 2014, teniendo como objeto lo siguiente:

*“Esta norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica prehospitolaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas”*

Como lo establece la ley de la materia, las NOM son de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de los sectores público, social y privado.

**SÉPTIMA.** Respecto de la formación del personal que brinda el servicio de atención médica prehospitolaria, la NOM establece en su apartado 5 que:

*“5.1 Todo el personal que preste servicios de atención médica prehospitolaria a bordo de una ambulancia, deberá tener una formación*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

*específica y recibir capacitación periódica, atendiendo al tipo y nivel resolutivo de la prestación de servicios”*

Lo anterior responde al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de mayo de 2007, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 79 de la Ley General de Salud, relativo al ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos, con la finalidad de incluir el campo de atención médica prehospitalaria, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 79.** *Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los Títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.*

*Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de **la atención médica prehospitalaria**, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, **se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.**”*

**OCTAVA.** El decreto referido en la consideración séptima estableció en su artículo Tercero Transitorio, el plazo para que aquellos que prestaran los servicios de atención prehospitalaria pudiesen regularizar su situación como a continuación consta:

**“Artículo Tercero.** *Las personas que den atención prehospitalaria y que son objeto de la regulación que se establece en el artículo 79 de la Ley en comento, **tendrán un año para regularizar su situación profesional, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.**”*

## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.**

De esa manera la Ley estableció la necesidad de certificar los servicios otorgados por el personal de atención médica prehospitolaria, dando el primer paso para la regulación y profesionalización de los prestadores de servicios.

Por lo que esta dictaminadora coincide con la Diputada Garzón Canchola en que, a casi 10 años, es necesario reconocer e impulsar la capacitación profesional, mediante la reforma que se propone, incluyendo a la atención médica prehospitolaria en el ejercicio de actividades profesionales que requieren de títulos profesionales o certificados de especialización que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

**NOVENA.** Asimismo reconocemos que la Secretaría de Educación Pública, mediante los acuerdos antes referidos, a través del Consejo Nacional de Normalización y Certificación (CONOCER) y diversos organismos, como la Cruz Roja, el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, entre otros, han intensificado la certificación de Técnicos en Urgencias Médicas, así como el impulso a programas universitarios, mediante la certificación de Programas de Estudio para las instituciones interesadas en impartir estudios superiores en Emergencias Médicas y Atención Preshospitolaria.

En el caso de la Cruz Roja, la Secretaría de Educación Pública le otorgó el grado de Centro Evaluador de la Norma Técnica de Atención Preshospitolaria, a través de la Escuela Nacional de Técnicos en Urgencias Médicas, que otorga certificados de capacitación, mediante el Sistema Nacional de Competencias Laborales.

**DÉCIMA.** En su propuesta, la promovente conserva la redacción actual del segundo párrafo, por lo que pretende reconocer la atención prehospitolaria como una actividad profesional, en el caso de Técnicos Superiores Universitarios en Urgencias Médicas, Urgenciólogos y personal médico certificado; así como una actividad técnica auxiliar que requiere diploma legalmente expedido por la institución educativa competente, en lo que esta dictaminadora coincide plenamente.

**DÉCIMO PRIMERA.** Es pertinente señalar que la Secretaría de Salud, mediante la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la Dirección de Políticas y Desarrollos Educativos en Salud y la

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Subdirección de Desarrollos Educativos emitió Guía de Competencias Profesionales del Técnico de Urgencias Médicas.

En la Guía de referencia se establecen los siguientes propósitos:

- Contar con un perfil profesional riguroso y exigente para el Técnico en Urgencias Médicas.
- Unificar criterios para la formación del Técnico en Urgencias Médicas.
- Incorporar a las partes que llevan a cabo la práctica de la atención prehospitalaria.
- Contribuir en la mejora de normas, lineamientos y programas académicos.

La Guía establece la necesidad de determinar lineamientos para la definición del perfil profesional de los Técnicos en Urgencias Médicas y su certificación a través de los siguientes puntos:

1. Las competencias propuestas para el Técnico en Urgencias Médicas (TUM) permiten integrar el perfil profesional mínimo requerido.
2. El modelo de competencias responde a una necesidad actual, integra los valores vigentes y describe los aprendizajes necesarios para lograr la competencia del TUM, con una visión multidisciplinaria y criterios universales.
3. El perfil de competencias del TUM es congruente con los requerimientos internacionales que señalan los atributos de toda persona que brinda atención prehospitalaria.
4. Dimensiona el campo de la práctica prehospitalaria, correlaciona la atención prehospitalaria con el sistema de atención de urgencias y el sistema nacional de salud
5. La atención prehospitalaria es otorgada por personal no formado que cuenta con muchos años de práctica, lo que hace necesario integrar un sistema de supervisión y un organismo certificador que valore la calidad de los servicios y el impacto de la atención prestada en relación con las necesidades sociales, para contribuir en la definición más precisa del tanto de la certificación como del proceso de formación y de capacitación del personal.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

6. El documento es una plataforma básica para homologar criterios en la formación del TUM, útil para la regulación educativa con criterios que permitan supervisar la formación y la certificación.
7. Las competencias propuestas son las necesarias para que el TUM se desempeñe con la calidad esperada y compararla con los estándares internacionales; para el técnico avanzado o el técnico en soporte vital avanzado se requerirá de la definición de un perfil específico y cuyo fundamento será el TUM.
8. La formación del TUM será la base para salidas profesionales múltiples en el campo de la atención prehospitalaria u otros espacios de práctica en el campo de la salud, sin considerarla una profesión cerrada o cautiva.
9. La certificación del TUM debe ser otorgada por un órgano rector externo, independiente, con calidad moral y reconocimiento social, asesorado por un comité de expertos y por los pares; establecer los periodos de certificación con un sistema de evaluación confiable y válida, que cuente con una estructura de supervisión externa a la estructura certificadora.
10. El perfil de competencias cumple con una de las recomendaciones del *Essential Trauma Care Programme del Injuries and Violence Prevention Department/World Health Organization* Apéndice 2B para países como México y América Latina para la atención prehospitalaria: Desarrollar estándares mínimos de formación para la acreditación como Técnico en Urgencias Médicas.

Por último, esta dictaminadora considera que el Poder Legislativo mediante reformas a las leyes de la materia deben promover la profesionalización y capacitación de los encargados de atender a la población más vulnerable, logrando con ello reducir las tasas de morbilidad, mortalidad y discapacidad producto de accidentes y situaciones de emergencia, como nos ocupa en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura considera pertinente aprobar en sus términos la iniciativa de la Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, sometiendo a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 79.** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, **atención médica prehospitolaria**, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud contará con 120 días después de entrada en vigor de este Decreto para expedir la reglamentación relativa a la atención médica prehospitolaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía	<del>_____</del>		
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez	<del>_____</del>		
Dip. Marco Antonio García Ayala	<del>_____</del>		
Dip. Rosalina Mazari Espín	<del>_____</del>		
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra	<del>_____</del>		
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio	<del>_____</del>		
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa	<del>_____</del>		
Dip. Eva Florinda Cruz Molina	<del>_____</del>		
Dip. José G. Hernández Alcalá	<del>_____</del>		
Dip. Araceli Madrigal Sánchez	<del>_____</del>		



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

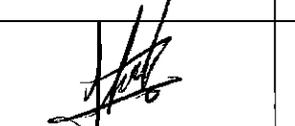
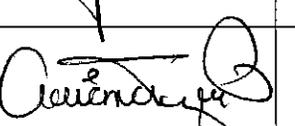
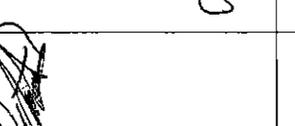
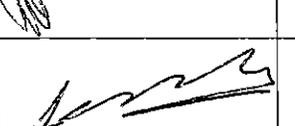
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 38, 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO  
DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79, numeral 2; 81, 84, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de los referidos ordenamientos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

**Dictamen**

**I. Metodología**

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

**II. Antecedentes**

Con fecha 20 de febrero de 2018, la diputada **Laura Nereida Plascencia Pacheco**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 38, 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la referida Cámara dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

### III. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone reformar los artículos 38, 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incluir la perspectiva de género en la formación del personal de las instancias de procuración e impartición de justicia de las entidades federativas, en los términos siguientes:

#### Artículo 38. (...)

##### I. a II. (...)

III. Educar, capacitar en materia de derechos humanos y **perspectiva de género**, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

##### IV. a XIII. (...)

#### Artículo 49. (...)

##### I. a XXI. (...)

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, **a las y los policías estatales, a las y los peritos, y al** personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la **integración y conducción de carpetas de investigación** y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

**XXIII. a XXV. (...)**

**Artículo 50.- (...)**

**I. a IX. (...)**

**X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,**

**XI. Especializar y/o capacitar a las y los policías municipales, a las y los jueces, a las y los peritos a su cargo, y en general a todo el personal que atiende a mujeres víctimas, a través de programas y cursos permanentes en:**

**a) Derechos humanos y género;**

**b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la integración y conducción de las carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;**

**c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros, y**

**XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.**

### **IV. Consideraciones**

**PRIMERA:** Para una mejor comprensión de la iniciativa de reforma, la Comisión elaboró un cuadro comparativo del texto que se pretende reformar.

<b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<b>Artículo 38. ...</b>	<b>Artículo 38. ...</b>
<b>I. a II. ...</b>	<b>I. a II. ...</b>



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. a XIII. ...</p> <p><b>Artículo 49. ...</b></p> <p>I. a XXI. ...</p> <p><b>XXII.</b> Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p><b>XXIII. a XXV. ...</b></p> <p><b>Artículo 50.- ...</b></p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p><b>XI.</b> La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>III. Educar, capacitar y especializar en materia de derechos humanos y <b>perspectiva de género</b>, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. a XIII. ...</p> <p><b>Artículo 49. ...</b></p> <p>I. a XXI. ...</p> <p><b>XXII.</b> Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, <b>a las y los policías estatales, a las y los peritos, y al personal</b> que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la <b>integración y</b> conducción de <b>carpetas de investigación</b> y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p><b>XXIII. a XXV. ...</b></p> <p><b>Artículo 50.- ...</b></p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,</p> <p><b>XI. Especializar y/o capacitar a las y los policías municipales, a las y los jueces, a las y los peritos a su cargo, y en general a todo el personal que</b></p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>No tiene precedente.</p>	<p><b>atiende a mujeres víctimas, a través de programas y cursos permanentes en:</b></p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la integración y conducción de las carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros, y</p> <p><b>XII.</b> La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>
-----------------------------	--

**SEGUNDA:** La Comisión de Igualdad de Género ha analizado minuciosamente la iniciativa materia del presente dictamen, y comparte la preocupación de la proponente por atender de manera prioritaria y urgente la capacitación y formación, en perspectiva de género y de derechos humanos, del personal de las instancias de procuración e impartición de justicia de las entidades federativas.

**TERCERA:** Esta Comisión señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra, en su artículo primero, la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.<sup>1</sup>

(...)

Es decir, el marco constitucional establece formalmente la protección de los derechos humanos, y la obligación del Estado en la salvaguarda de los mismos.

Además, en el artículo 4 de la referida Carta Magna, se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes términos:

**Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley (...)<sup>2</sup>

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

El derecho a la igualdad, es un derecho social y universal, constituye un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

---

<sup>1</sup> Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

De este argumento se desprende la importancia de la reforma planteada, ya que se trata de derechos humanos, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la protección más amplia.

**CUARTA:** La proponente señala que la implementación del Sistema de Justicia Penal, ha representado una problemática seria que ha provocado que, ante deficientes procesos penales, los criminales sean puestos en libertad. Lo que es, especialmente grave para las mujeres. Muchas de las problemáticas, dice la iniciante, tienen que ver con la deficiente capacitación con que cuentan las y los policías municipales y estatales, dentro del papel significativo que desarrollan dentro del referido Sistema de Justicia Penal, a pesar de que, desde hace ya algún tiempo, empezó su implementación, sin que hasta a la fecha las autoridades que participan en el sistema, se encuentren plenamente capacitadas.

Argumento con el que esta Comisión coincide, ya que muchas de las autoridades no están capacitadas en perspectiva de género ni en derechos humanos, lo que pone en riesgo la impartición y procuración de justicia.

**QUINTA:** La proponente señala que con la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se estableció que era obligación de la Secretaría de Seguridad Pública Federal la capacitación de las policías, sin precisar cuáles, además dicha institución ya no existe, lo que supone que esta atribución quedo confinada a la Comisión o Consejo Nacional de Seguridad Pública, el cual asumió el control y mando de todas estas acciones, sin embargo: poco se abordó legislativamente sobre las competencias en esta materia de estados y municipios.

De esta forma, el artículo 44, fracción I, de la referida ley, a la fecha señala textualmente lo siguiente:

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;<sup>1</sup>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Sin embargo, señala, los artículos 49 y 50, relativos a las competencias de estados y municipios, no establecen la disposición que garantice que desde estos ámbitos se deba capacitar a sus policías, no obstante que el grueso de los cuerpos de seguridad de este país se encuentra en estas demarcaciones.

Lo que pone de manifiesto que la reforma propuesta en este dictamen, vendría a solventar un vacío legislativo, al señalar como competencia de estados y municipios la formación, en perspectiva de género y derechos humanos, de sus cuerpos policiales.

**SEXTA:** Para fundar estadísticamente su propuesta, la iniciante señala que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), al primer trimestre de 2017 eran aproximadamente 331 mil las personas ocupadas como policías y agentes de tránsito en México, y que el mayor número de estos se encuentran en los estados y municipios.

En tal argumento resalta la iniciativa, ya que establece la obligación de que estados y municipios sean corresponsables de la debida formación de sus cuerpos de seguridad, con la finalidad de proteger la vida y la integridad de las mujeres.

Con la formación y especialización de los cuerpos policiales en derechos humanos, perspectiva de género y la debida diligencia en la conducción e integración de carpetas de investigación y procesos judiciales, relacionados con discriminación, violencia y feminicidio, se daría un gran paso, ya que, en muchos de los casos, su función dentro de una causa criminal en contra de las mujeres es de la mayor trascendencia, al fungir como primer respondiente, testigo o simplemente en el llenado del informe policial homologado.

**SÉPTIMA:** En el plano internacional, la proponente cita a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de la que nuestro país es parte, específicamente en el estudio Construir un México inclusivo: políticas y buena gobernanza para la igualdad de género, redactado en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, donde se realizó un análisis detallado de la situación de México en cuanto a igualdad de género, resultando en recomendaciones específicas para obtener mejores resultados. Una de estas recomendaciones giró en torno al espíritu de la presente iniciativa, ya que la OCDE estimó que en nuestro país es necesario:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

La capacitación a los cuerpos de policía para atender los delitos de género y asegurar que el sistema judicial garantice la seguridad de las mujeres es otro ejemplo que favorecerá a las mujeres y ampliará el beneficio a toda la sociedad. También es importante fortalecer la legislación para erradicar la violencia contra la mujer en la esfera política y el acoso sexual en el lugar de trabajo (público y privado)".

Por lo que, con esta iniciativa, el Estado mexicano estaría cumpliendo con parte de sus compromisos internacionales.

**OCTAVA:** La promovente señala como parte de su argumentación jurídica, que por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública se define como una función que corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, para prevenir los delitos, investigarlos y perseguirlos, así como sancionar las infracciones administrativas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por lo que presente propuesta fortalecería estas competencias legales, en esta ocasión, en beneficio de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 38, fracción III; 49, fracción XXII y se adiciona una fracción XI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 50, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 38.- ...**

I. y II. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

III. Educar, capacitar en materia de derechos humanos y **perspectiva de género**, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. a XIII. ...

### ARTÍCULO 49.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, **a las y los policías estatales, a las y los peritos, y al personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:**

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la **integración y** conducción de **carpetas de investigación** y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

XXIII. a XXV. ...

...

### ARTÍCULO 50.- ...

I. a IX. ...

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XI. Especializar y/o capacitar **a las y los policías municipales, a las y los jueces, a las y los peritos a su cargo, y en general a todo el personal que atiende a mujeres víctimas, a través de programas y cursos permanentes en:**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

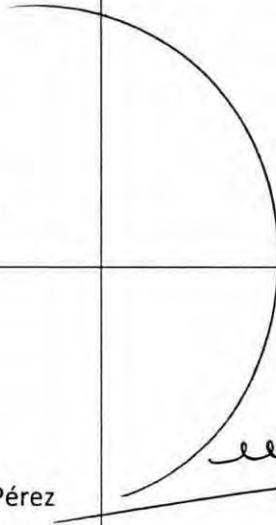
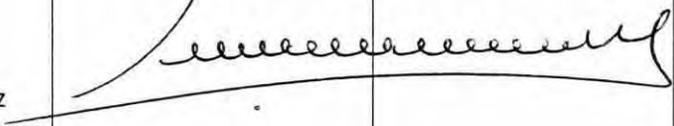
- a) Derechos humanos y género;
  - b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la integración y conducción de las carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
  - c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros, y
- XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

### Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2018.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 38, 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Horalia Noemí Pérez González			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			

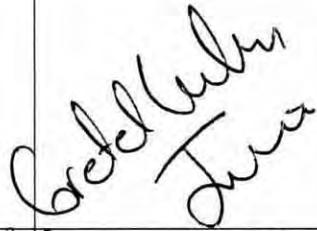
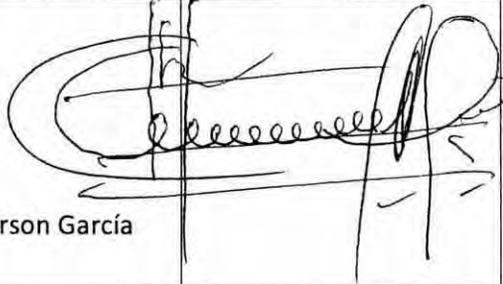
DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 38, 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			
 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			
 Dip. Fed. Karina Padilla Ávila			
 Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta			
 Dip. Fed. Karen Hurtado Arana			
 Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos			

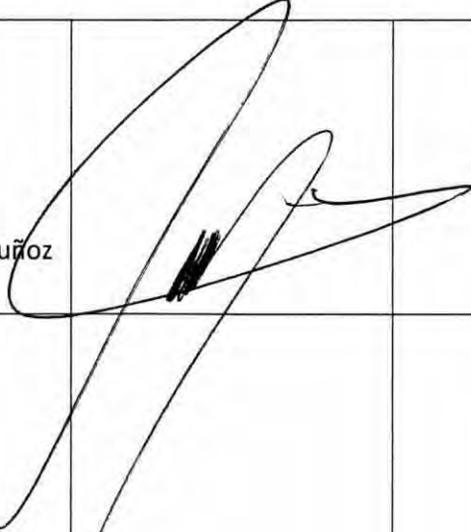
DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 38, 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 38, 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

 <p>Dip. Paloma Canales Suárez</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			
 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>			
 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>			
 <p>Dip. Lia Limón García</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 38, 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-6-3092**, con expediente número **9878**, le fueron turnadas para su análisis y elaboración del dictamen, las Iniciativas con proyecto de Decreto por la que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Esta Comisión Dictaminadora con atribuciones que le confiere los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numeral 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 1, 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 8 de marzo de 2018, el diputado Arturo Álvarez Angli, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, suscrita además por legisladores integrantes del mismo Grupo Parlamentario.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

**Segundo.** En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**Tercero.** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 10 de abril de 2018, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Cuarto.** En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Quinto.** Una vez analizado el contenido de las Iniciativas proyecto de decreto objeto del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referimos el siguiente:

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, puesta a consideración de esta Comisión Ordinaria para su dictamen expone que la reforma energética aprobada por este Congreso de la Unión en 2013 y publicada como reforma Constitucional en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, conllevó como garantía de su proceso de implementación el fortalecimiento institucional, no sólo de quienes se convertirían en empresas productivas del estado; sino también, de los órganos que se constituirían como reguladores en el sector energético mexicano, a decir, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las primeras dos, sustentadas en el Artículo 28 Constitucional y la tercera en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto que contiene la Reforma Energética.

Esta reforma se circunscribe a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano regulador del sector hidrocarburos en materia de seguridad industrial, operativa y protección ambiental, destacando que, derivado de este mandato Constitucional en el paquete que integraron las reformas y Leyes para la implementación de la Reforma Energética se incluyó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Ley de la Agencia), instrumento con el cual se dio cumplimiento al mandato establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la reforma Constitucional en materia energética.

Es así que la Ley de la Agencia como instrumento que determina facultades competencias y estructura orgánica de esta institución es sujeta a consideración de esta Comisión Dictaminadora por medio de la presente propuesta de reforma.

En su contenido el legislador promovente señala que, al ser dependencias nacidas por mandato Constitucional, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, se sustentan en la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, reglamentaria del Artículo 28 Constitucional, a diferencia de la Agencia que cuenta con su propia Ley, por lo cual los alcances como Órgano Regulador coordinado deberían incluir en su esfera a la Agencia como parte de ellos, tesis que ha sido sustentada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) quien derivado del estudio denominado "*La Gobernanza de los reguladores. Impulsando el desempeño de los órganos reguladores en materia energética de México*", apunta que el andamiaje regulatorio del sector energético mexicano es un sistema interconectado de reguladores, cuya coordinación es



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

indispensable para cumplir con su mandato de Ley. Dicho documento fue acompañado con una serie de recomendaciones de mejora orientadas a fortalecer la visión sistémica del Sector, como elemento para brindar certidumbre de largo plazo a la Reforma Energética.

En ese mismo sentido se expone que, el estudio de la Agencia Internacional de Energía "*Políticas energéticas más allá de los países de la AIE: México 2017*", señala que el gobierno mexicano debe continuar implementando la Reforma Energética, teniendo en cuenta la capacidad de los reguladores para adaptarse al nuevo sistema, mismo que debe definir mejor su enfoque de seguridad energética, delimitando claramente las diferentes funciones del gobierno, los reguladores y la Industria.

El legislador promovente señala que en el estudio que nos ocupa se menciona que el gobierno mexicano debe asegurar que los recursos y la capacidad de la Secretaría de Energía, otras agencias y reguladores federales, aumenten de acuerdo con sus mandatos, refiriéndose en específico al amplio mandato conferido a la Agencia y la necesidad de que el Estado haga hincapié en el enfoque práctico que la Agencia adopte en cumplimiento del mismo, asegurándose de que ésta cuente con los recursos acordes para el cumplimiento de su mandato.

En este sentido la reforma:

- Fortalece el arreglo institucional de la Agencia.
- Dota a la Agencia de un mayor grado de autonomía.

El contenido de la presente reforma propone confirmar a la Agencia como el órgano regulador previsto en el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

manteniéndose como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con autonomía técnica, operativa y de gestión.

También, pretende homologar el funcionamiento y estructura de los Órganos Reguladores con la Agencia, creando un Órgano Colegiado como su máxima autoridad, denominado Órgano de Gobierno, el cual estará Presidido por un Director Ejecutivo y conformado por 6 vocales y un Secretario Ejecutivo que durarán en su encargo periodos de 7 años con un proceso de renovación inmediato de manera escalonada para garantizar la transparencia e imparcialidad en los procesos de renovación. Dicho órgano colegiado tendrá a su cargo la determinación de los ejes rectores de carácter institucional que se deberán seguir para lograr los objetivos mandatados a la institución, además de ser el máximo cuerpo de decisión de la dependencia; se expone que fortalecerá la transparencia y garantizará la imparcialidad y buen funcionamiento institucional de este Órgano Regulador bajo un esquema, probado e implementado en los otros órganos reguladores del sector. Al fortalecer la autonomía, técnica, operativa y de gestión de estas instituciones mexicanas y particularmente de la Agencia, el legislador promovente determina que esta reforma resulta fundamental para continuar por este enorme y comprometedor proceso de implementación de la Reforma Energética en nuestro país.

Con respecto a la iniciativa con proyecto de decreto suscrita por integrantes del Partido Acción Nacional, se expone que la reforma energética en México, fue un rubro de impulso estratégico para el Partido Acción Nacional, desde que Acción Nacional tuvo a su cargo el Poder Ejecutivo federal, se identificó la necesidad de modernizar este sector para atraer mayor inversión, generar nuevas fuentes de empleo y diversificar el portafolios energético nacional, y no fue hasta 2013 que esto pudo materializarse.

En esta tesitura, la diversificación de portafolios energéticos en sus fuentes de generación, implicó el impulso de dos grandes rubros, por un lado las



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

energías renovables como parte también, de una política responsable en torno a la protección del medio ambiente y la combate al cambio climático, y por otra la modernización del sector de los hidrocarburos, propiciando la generación de empleos y la inversión de capital privado, que permitirá el impulso en la producción y comercialización de estos energéticos.

Por lo cual, los diputados promoventes exponen que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ha sido una figura clave en la modernización del sector energético nacional; sin embargo, como desde hace años se ha establecido que la sustentabilidad en todo este proceso ha sido y seguirá siendo uno de los objetivos centrales.

En su exposición de motivos, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, al igual que el Partido Verde Ecologista de México, coinciden en reconocer la necesidad de caminar hacia la coordinación interinstitucional entre los 3 órganos reguladores en el sector hidrocarburos (CNH, CRE y la Agencia), así como la homologación en sus estructuras orgánicas, las cuales además deben garantizar la certeza regulatoria de largo plazo, objetividad, transparencia y buen actuar en la toma de sus resoluciones y determinaciones, por ello que el espíritu de la iniciativa que es puesta a consideración de esta Comisión Ordinaria por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, busca modificar la estructura orgánica, modificando el modelo institucional de titularidad unipersonal, para transitar a un órgano de gobierno como ente colegiado y autoridad máxima de la institución, se busca que este órgano de gobierno se integre por siete personas de amplia trayectoria en el sector hidrocarburos y con alta especialidad en temas de seguridad industrial y protección ambiental dentro del sector, estas siete personas serán denominadas como "vocales" de entre los cuales existirá uno que será primo entre pares, quien tendrá a su cargo la representación conducción de dicho órgano en su carácter de vocal presidente, en todo orden institucional es necesario garantizar una continuidad, acusando a la responsabilidad de implementar políticas efectivas con esquemas regulatorios concretos a mediano y largo plazo, esto se generará bajo un esquema transitorio, en el cual, por única ocasión y a partir



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

de la integración de este Cuerpo Colegiado, establece una renovación en sucesión anual a partir del tercer año de funciones de los vocales. Así también, se incorporan los artículos 27 Bis, 27 Ter, 27 Quáter y 27 Quintus, en los cuales se determinan las facultades y competencias de los integrantes de este órgano de gobierno, acusando en todo momento a la imparcialidad, transparencia y alta especialidad en la toma de sus decisiones.

En esta tesitura, se reforma y adición de los artículos 30, 30 Bis y 31, en los que se determinan los requisitos de elegibilidad de cada uno de los vocales incluyendo al vocal presidente, garantizando la alta especialidad de los candidatos y su amplia experiencia en el sector.

### **III. CONSIDERACIONES.**

El cuidado, protección del medio ambiente y la seguridad de las personas con base en una estructura institucional y jurídica fuerte y aplicable a la realidad nacional, resultan ejes torales de salvaguarda en torno a la sustentabilidad y la seguridad del sector hidrocarburos para esta Comisión dictaminadora. Reconociendo la necesidad de fortalecer al Órgano Regulador encargado de la Seguridad industrial, operativa y protección ambiental de dicho sector, e identificando esto, como fundamental en la Agenda legislativa de este Congreso, esta Comisión procede a evaluar y fundamentar la iniciativa puesta a su consideración para dictamen.

Como bien lo plantean los legisladores promoventes, la presente reforma fortalece la operación, gestión y autonomía de la Agencia como uno de los órganos reguladores del sector hidrocarburos en México. El Gobierno Federal por medio de la Secretaria de Energía ha determinado en este 2018, que, gracias a la Reforma Energética, las inversiones en el país alcanzarán los 100 mil millones de dólares, de ellos en el sector hidrocarburos se han firmado



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

contratos de exploración y extracción por 59 mil millones de dólares. Para la construcción de gasoductos se tiene previsto una inversión de 12 mil millones de dólares, con la que se tendrá la expansión más grande de su historia, ya que se tendrán 7 mil 800 kilómetros de nuevos gasoductos. Mientras que 2 mil millones de dólares se están invirtiendo en prospección sísmica.

Con respecto al rubro de expendio al público de hidrocarburos, México tiene 26 nuevas marcas de gasolinas, expandiendo este mercado y dotando a los consumidores de mayor oferta, se estima que este mercado pueda atraer al país 16, 223 millones de dólares en inversión durante los próximos años.

Sin lugar a dudas, el éxito de la Reforma Energética es tangible debido al aumento en las inversiones, las instalaciones y operaciones de este sector dentro del país, lo cual representa una enorme responsabilidad para los órganos reguladores nacionales como la Agencia.

Resulta indispensable salvaguardar el desarrollo nacional con base a los principios de sustentabilidad ambiental y garantizar como Estado, la seguridad de la población ante una industria naturalmente riesgosa por el tipo de operaciones que realiza. Si bien, el país ha sabido dar frente a la implementación de la reforma con instituciones sólidas y que garantizan además de la sustentabilidad, certeza jurídica y regulatoria al mercado, el aumento en la operación y el espectro de entes regulados, hace necesario el fortalecimiento de esta institución, con el objeto de continuar garantizando sus objetivos, además de continuar con certeza jurídica y regulatoria a mediano y largo plazo.

Esta Comisión Dictaminadora, manifiesta su aprobación a la presente iniciativa de reforma, debido a que se reconoce al sector hidrocarburos como estratégico en la economía nacional, pero también estratégico resulta la garantía de sustentabilidad en sus actividades, para salvaguardar la protección ambiental y la seguridad industrial y operativa de las instalaciones



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

que lo conforman, por ello nos permitimos realizar las siguientes consideraciones al presente dictamen:

La reforma al artículo 1º, con el objeto de retomarse la naturaleza de la dependencia como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

Procede parcialmente la reforma al Artículo 2, en virtud de que el texto vigente mandata la obligatoriedad de que la Agencia tome en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones dentro del sector hidrocarburos, esto en correspondencia con lo determinado por el Artículo 25 Constitucional que mandata:

*"Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, ...*

*Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. "*

Por lo cual la reforma propuesta debe mantener dicho mandato.

Procede parcialmente la reforma al Artículo 4, ya que exime de aplicación supletoria de esta Ley a disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; lo que genera incertidumbre jurídica derivado de que distintos instrumentos de política ambiental y energética se



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

complementan con la aplicación supletoria de estas leyes y los reglamentos que de ellas derivan, como por ejemplo la manifestación de impacto ambiental, la gestión integral de residuos o el cambio de usos de suelo, por solo mencionar algunos.

Con respecto a la fracción I del artículo 5, no precede en virtud de que se considera innecesaria dicha modificación en virtud de que sólo implica un parafraseo de lo ya establecido en la Ley vigente.

La reforma a la fracción IV del citado Artículo 5 procede con modificaciones, debido a que la reforma original pretende que la ASEA ya no requiera opinión sobre su regulación a la CRE, CNH, SENER y SEMARNAT, no obstante, se plantea que, si bien no será necesaria la opinión de estas instituciones, ni tampoco vinculante, al menos la ASEA deba solicitar dicha opinión.

La reforma a la fracción IX del mismo artículo procede debido a que es necesario fortalecer los alcances y políticas de la Agencia en materia de verificación, por medio de Terceros, en correspondencia con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; Procede la reforma a la fracción XVII, ya que permite la integración de autorizaciones por proyecto, con el objetivo de aportar a la mejora regulatoria al simplificar requisitos.

Procede la reforma a la fracción XXVIII ya que fortalece la rendición de cuentas al obligar a la dependencia a establecer mecanismos que incorporen la evaluación de su desempeño.

Procede con modificaciones la reforma a la fracción XXV, en virtud de que actualmente pueden suscribirse acuerdos interinstitucionales en términos de la Ley, así también es facultad de la dependencia dar seguimiento a los mecanismos, acuerdos y convenios internacionales firmados por el Ejecutivo Federal, así como su implementación en lo que corresponda a la dependencia cabeza de sector, que para este caso es la SEMARNAT.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

Procede la adición de una fracción XXX, ya que contar con un registro público por parte de la ASEA, fortalece la transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

La reforma al Artículo 6 procede con modificaciones, debido a que pretende eximir de los procesos de formulación de la regulación de la Agencia la opinión de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); por tanto, se considera necesario mantener la opinión de la SHCP ya que el desarrollo de regulación impacta de manera indirecta o directa a los procesos de esta dependencia, y es autoridad en materia de este tipo de instrumentos.

Asimismo, procede parcialmente la propuesta de reforma al penúltimo párrafo del Artículo 6, ya que el hecho de establecer que para la regulación de carácter ambiental, cuando las referencias jurídicas sean sobre Normas Oficiales Mexicanas NOM's, es pertinente que resulte optativo que se entiendan como también realizadas a Disposiciones administrativas de carácter general, ya que de otro modo se estaría dejando sin efectos regulación como la NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación que en su contenido integra disposiciones para los residuos del sector hidrocarburos. Ello sin dejar de destacar que se estarían contraviniendo disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

De igual forma la adición de un nuevo párrafo último al Artículo 6 concerniente en mandar la publicación de las convocatorias que emita la Agencia, relacionadas con la acreditación, autorización y aprobación de personas físicas o morales a que se refiere la fracción IX del artículo 5o de la Ley en el Diario Oficial de la Federación, fortalece la certidumbre jurídica de dichos instrumentos y favorece su publicidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

La reforma al Artículo 7 procede ya que resulta necesario que la ASEA tenga la facultad de integrar administrativamente las autorizaciones que otorga para los proyectos del sector en materias de seguridad y medio ambiente, lo que posibilita la simplificación administrativa.

Con respecto a la reforma propuesta al Artículo 23 se considera que la Ley vigente salvaguarda la responsabilidad de las personas físicas o morales que causen daños por el desarrollo de sus actividades garantizando su derecho de audiencia y las garantías constitucionales.

La propuesta de reforma al artículo 25, procede con modificaciones al inciso b) de la fracción IV, ya que el mínimo de la multa establecida en la reforma para actividades de expendio es de \$ 1, 209, 000.00 aproximadamente lo cual se considera desproporcionado con instalaciones del sector cuyas violaciones a la Ley podrían no ser correspondientes a multas tan altas e incluso la inversión que representan pequeñas estaciones de servicio comprometería la operación de dichas personas físicas o morales, por lo cual se plantea establecer como mínimo de multa \$ 564,200.00 aproximadamente, por principio de proporcionalidad con este tipo de instalaciones.

Con respecto al Artículo 27, se reforma la denominación del Capítulo que lo antecede para denominarse "Integración y Funcionamiento de la Agencia, Capítulo I, Del Órgano de Gobierno, considerando los programas de austeridad del Gobierno Federal y mitigando el impacto presupuestal de la presente reforma, se plantea que el número de vocales disminuya a 5, y derivado de que el objeto de la presente reforma es instrumentar un mecanismo colegiado de toma de decisiones como máximo órgano de la dependencia, se modifica la determinación de que sea un Director Ejecutivo quien encabece los trabajos del Órgano de Gobierno y se incorpore como Vocal Presidente.

La adición de un Artículo 27 Bis, procede con modificaciones. Se plantea que sean 5 los vocales que conformen el Órgano de Gobierno de entre quienes el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

Ejecutivo Federal determinará quien fungirá como Vocal Presidente, durando éste en su encargo 5 años. Además, en el caso de los vocales, se establece la posibilidad de ser ratificados por un periodo igual al que fueron designados. Estos durarán en su encargo 7 años, lo cual garantiza la continuidad de las políticas determinadas por la dependencia en correspondencia con la estructura y funcionamiento de órganos reguladores como la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

La adición de un nuevo Artículo 27 Ter, procede con modificaciones, se considera que el funcionamiento explícito de algunos rubros por parte del Órgano de Gobierno debe remitirse a las reglas internas que para tal efecto expida el propio Órgano de Gobierno, por lo que varios de estos elementos se remiten a tal instrumento, salvaguardo aquellos indispensables para la legalidad de sus sesiones y toma de decisiones.

La adición de un nuevo Artículo 27 Quater, procede con modificaciones ya que es necesario clarificar que el portal electrónico de la Agencia debe denominarse "página o portal oficial" y no, "página de internet".

Se plantean diversas modificaciones al artículo 27 Quinquies, con el objeto de que el Órgano de Gobierno se constituya como el ente máximo de la Agencia con las facultades de la toma de decisiones de la institución. Con el objetivo de fortalecer la reforma institucional, se plantea que corresponda a este Órgano de Gobierno aprobar los actos administrativos que correspondan a la Agencia para con los regulados, aprobar las acciones de caracterización y remediación de pasivos ambientales, así como aprobar el nombramiento de Directores Generales o equivalentes.

Con respecto al Capítulo II, se redefine el nombre del Capítulo en virtud de que se elimina la figura del Director Ejecutivo, para transitar a ser Vocal Presidente; del mismo modo en lo concerniente al Artículo 33, se modifica la denominación de la Secretaría Ejecutiva a Secretaría Técnica, ya que el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

alcance de las actividades que le son conferidas corresponde a una Secretaría Técnica y no a una Secretaría Ejecutiva.

La representación legal de la Agencia está duplicada pues aparece como atribución tanto en el Secretario Ejecutivo como también para el Director Ejecutivo.

En virtud de que la reforma plantea la derogación del Artículo 34 correspondiente al Consejo Científico, se estima procedente dicha derogación; no obstante, se plantea que el lugar de dicho artículo sea ocupado para determinar que la Agencia tendrá su propio Órgano Interno de Control.

Se modifica el Artículo Tercero Transitorio de la reforma ya que habla de que la Agencia tendrá su propio Órgano Interno de Control, dicho texto no corresponde a derecho Transitorio, por lo que se pasa al Artículo 34.

Se modifica el régimen transitorio de escalonamiento para los vocales del Órgano de Gobierno de manera progresiva a partir del tercer año y hasta el séptimo año.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

**PROYECTO DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**Artículo Único.-** Se **REFORMAN** los artículos, 1o. párrafo primero, 2o. párrafo tercero, 4o., 5o. fracciones IV, IX, XVII, XVIII, XXV, y XXVIII, 6o.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

fracción I inciso c), 8o. primer párrafo, 9o., 12 primer párrafo, 25 fracción II párrafo segundo, la denominación del Título Tercero, la denominación del Capítulo I, artículos 27, 28 fracciones I y II, 29 párrafo tercero y párrafo último, la denominación del Capítulo II del Título Tercero, 30, 31, 32, 33 y 34; se **ADICIONAN** las fracciones XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV del artículo 5o. recorriéndose en su orden la actual fracción XXX para pasar a ser fracción XXXV, un segundo y un tercer párrafos al artículo 6o., un último párrafo al artículo 7o., un tercer párrafo al artículo 8o., los incisos a) y b) a la fracción IV del artículo 25, los artículos 27 Bis, 27 Ter, 27 Quater, 27 Quinquies, el párrafo cuarto del artículo 29 recorriéndose en su orden los subsecuentes, para quedar como párrafos quinto y sexto, el artículo 30 Bis y el artículo 35 Bis; todos ellos de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.-** La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, **así como regular su organización, funcionamiento y competencia.**

...

**Artículo 2o.-** ...

...

En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones. **En materia de protección al ambiente, la Agencia aplicará** la Ley General del Equilibrio



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, **en los términos que señale la presente Ley.**

**Artículo 4o.-** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 5o.- ...**

I. a III. ...

**IV.** Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa **solicitud** de opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

V. a VIII. ...

**IX.** Autorizar a servidores públicos de la Agencia, **así como acreditar, aprobar y autorizar** a personas morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

X. a XVI. ...

**XVII.** Autorizar, **suspender, revocar o negar las autorizaciones de los Sistemas de Administración de los Regulados;**

**XVIII.** Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo **7o. de esta Ley; así como, expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia de seguridad industrial y seguridad operativa; en los términos de las disposiciones normativas aplicables y las disposiciones administrativas de carácter general que para tal efecto expida;**

XIX. a XXIV. ...

**XXV.** Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de sus atribuciones, **así como dar** seguimiento a los mecanismos, acuerdos y convenios internacionales en materia de **Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos y coadyuvar con las dependencias y organismos competentes en la negociación y seguimiento de éstos, cuando corresponda conforme a las disposiciones aplicables;**

XXVI. a XXVII. ...

**XXVIII.** Elaborar y publicar un informe anual sobre **el desempeño de sus actividades;**

XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

**XXX. Establecer y mantener actualizado, para efectos declarativos, un Registro electrónico en el que deberán inscribirse, por lo menos:**

- a) Las resoluciones y acuerdos tomados por su Órgano de Gobierno;**
- b) Los votos particulares que emitan el Vocal Presidente y los Vocales;**
- c) Las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno;**
- d) Los dictámenes, opiniones, instrucciones, aprobaciones y estudios emitidos en cumplimiento de sus atribuciones;**
- e) Los actos administrativos que emita, y**
- f) Los demás documentos que señalen otros ordenamientos y disposiciones legales.**

**En la gestión del Registro electrónico se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, tomando en consideración lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia;**

**XXXI. Interpretar para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, esta Ley y las disposiciones normativas o actos administrativos que emita, así como las Leyes previstas en el artículo 2o., tercer párrafo, de la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ellas deriven, para su aplicación en el Sector Hidrocarburos;**

**XXXII. Proponer en términos de las disposiciones el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia o la Secretaría;**

**XXXIII. Aprobar sus políticas internas;**

**XXXIV. Determinar su planeación estratégica y su modelo de administración por procesos, y**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

**XXXV. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.**

**Artículo 6o.- ...**

I. ...

a) y b) ...

c) El requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar. Dicha regulación deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

d) ...

II. ...

a). a i). ...

j) Las cantidades mínimas necesarias para considerar como adversos o dañosos el deterioro, la pérdida, el cambio, el menoscabo, la afectación, la modificación y la contaminación al ambiente y a los recursos naturales, que generen las actividades del Sector, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**La Agencia regulará, a través de disposiciones administrativas de carácter general, lo previsto en la fracción II del presente artículo. Las referencias que las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental a las actividades del Sector Hidrocarburos hagan a normas oficiales mexicanas, en su caso, se podrán entender también como realizadas a las disposiciones administrativas de**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 987B.**

**carácter general que expida la Agencia en las materias de su competencia.**

**Las convocatorias que emita la Agencia, relacionadas con la acreditación, autorización y aprobación de personas morales a que se refiere la fracción IX del artículo 5o. de la presente Ley, serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.**

#### **Artículo 7o.- ...**

I. a VII. ...

VIII. Permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento.

**La Agencia podrá integrar en la autorización de los Sistemas de Administración de los Regulados, las autorizaciones, licencias y permisos contenidos en el presente artículo, así como los demás actos administrativos previstos en la legislación ambiental federal aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos, y los establecidos dentro de las disposiciones administrativas de carácter general que para tal efecto expida.**

**Artículo 8o.-** La Agencia se coordinará con las **instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal** y con los **órganos constitucionales autónomos**, para el **intercambio de información** y el ejercicio de sus respectivas atribuciones relacionadas con el Sector.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

...

**Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en relación con las actividades del Sector, la Agencia podrá establecer los mecanismos de coordinación que sean necesarios con las entidades federativas, así como con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.**

**Artículo 9o.- La regulación que emita la Agencia y, en su caso, el Reglamento de esta Ley, podrán establecer modalidades para integrar las gestiones, trámites y autorizaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y en materia ambiental competencia de la Agencia, para dar mayor celeridad, certeza y eficiencia a la protección de las personas, del medio ambiente y de las instalaciones del Sector Hidrocarburos.**

**Artículo 12.- La Agencia establecerá las disposiciones administrativas de carácter general para que los Regulados obtengan la autorización del Sistema de Administración, así como de las autorizaciones, permisos o licencias a que se refiere el artículo 7o. de la presente Ley.**

...

**Artículo 25.- ...**

I. y II. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

La sanción a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los terceros que operen por cuenta y orden de los Asignatarios, Contratistas o **Permisionarios** que incumplan o entorpezcan la obligación de informar o reportar a las autoridades que correspondan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

III. ...

**IV.** Las violaciones a esta Ley, a la Ley de Hidrocarburos y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas, que sean competencia de la Agencia, podrán ser sancionadas:

a) **Con multas de entre setecientos cincuenta mil a siete millones quinientas mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse la infracción, en relación con las actividades enlistadas en el artículo 3o., fracción XI, inciso a) de la presente Ley, y**

b) **Con multas de entre quince mil a cuatrocientas cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse la infracción, en relación con las actividades enlistadas en el artículo 3o., fracción XI, incisos b), c), d), e) y f) de la presente Ley; con excepción del expendio al público de gas licuado de petróleo, petrolíferos y el almacenamiento para usos propios, en cuyo caso se aplicará una multa de siete mil a cuatrocientas cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse la infracción.**

...  
...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

...  
...

TÍTULO TERCERO  
Integración y Funcionamiento de la Agencia  
Capítulo I  
**Del Órgano de Gobierno**

**Artículo 27.-** La Agencia estará a cargo de **un Órgano de Gobierno, el cual estará integrado por un Vocal Presidente, cuatro Vocales, y un Secretario Técnico.**

La Agencia **tendrá** las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento **Interno.**

**Artículo 27 Bis.-** El titular del Poder Ejecutivo Federal, designará a los cinco vocales que conformarán el Órgano de Gobierno de la Agencia, definiendo quién de ellos será el Vocal Presidente.

El Vocal Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de cinco años, quién podrá ser ratificado por el Ejecutivo Federal únicamente por un periodo consecutivo más. En ningún caso, la persona que se desempeñe como Vocal Presidente, podrá durar más de diez años en dicho encargo.

Los vocales serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual que iniciarán a partir del 1o. de enero del año respectivo, con posibilidad de ser ratificados por el Ejecutivo Federal únicamente por un periodo más.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

**La vacante que se produzca por cualquier miembro del Órgano de Gobierno será cubierta por la persona que designe el Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser ratificada, en términos del presente artículo.**

**Artículo 27 Ter.- Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias de conformidad con las reglas internas que el propio Órgano expida para tal efecto. En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.**

**Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán contener el lugar, la fecha y la hora para su celebración, así como el orden del día correspondiente y la documentación relativa a los asuntos sujetos a deliberación.**

**Las sesiones del Órgano de Gobierno serán válidas únicamente con la asistencia de cuando menos dos vocales y el Vocal Presidente. La deliberación de sus asuntos será colegiada y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, teniendo en su caso el Vocal Presidente voto de calidad. El voto en contra deberá ser razonado y hacerse del conocimiento de la Secretaría Técnica.**

**La asistencia de los vocales a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones, tendrán carácter estrictamente personal, por lo que no podrán ser representados o suplidos.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

**En las faltas temporales y justificadas del Vocal Presidente, las sesiones serán convocadas o presididas por cualquiera de los vocales, en los términos que establezcan sus Reglas Internas.**

**Los miembros del Órgano de Gobierno deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en las disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del mismo.**

**Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la Agencia las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables. Bajo ninguna circunstancia podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por la Agencia o por haber emitido un voto particular.**

**Artículo 27 Quater.- Los acuerdos y resoluciones del Órgano de Gobierno serán públicos y deberán publicarse en la página oficial de la Agencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 27 Quinquies.- En el ejercicio de las atribuciones de la Agencia, corresponde al Órgano de Gobierno:**

- I. Aprobar y expedir el código de conducta al que deberá sujetarse el personal de la Agencia;**
- II. Aprobar las políticas internas de la Agencia, su Reglamento Interno, sus reglas de funcionamiento, y en su caso todos los actos administrativos que correspondan a la Agencia;**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

- III. Aprobar y vigilar la planeación estratégica y el modelo de administración por procesos que rijan a la Agencia;**
- IV. Aprobar el nombramiento y remoción de los Titulares de las unidades administrativas y Directores Generales o equivalentes;**
- V. Aprobar la expedición de las propuestas de reglas y disposiciones de carácter general en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como las normas oficiales mexicanas en materia de protección ambiental, que sean competencia de la Agencia conforme a la presente Ley;**
- VI. Aprobar criterios de interpretación administrativa de esta Ley y las que otorguen a la Agencia esa atribución;**
- VII. Crear unidades técnicas especializadas con personal de la Agencia, así como definir sus atribuciones y responsabilidades y, en su caso, delegar en ellas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;**
- VIII. Ejecutar los actos necesarios que le permitan llevar a cabo las atribuciones previstas en el artículo 5o. de esta Ley, y**
- IX. Ejercer las demás atribuciones que le confiera esta Ley, así como aquéllas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y de la presente Ley.**

**Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 27 de la presente Ley, el Órgano de Gobierno podrá delegar sus facultades en favor de los servidores públicos y las unidades administrativas previstos en su Reglamento Interno, mediante acuerdo delegatorio**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

**que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de la prevista en la fracción V del presente artículo.**

**Artículo 28.-** ...

**I.** Las reglas para llevar a cabo reuniones **de trabajo y audiencias** con los Regulados y los mecanismos para hacerlas públicas;

**II.** Las reglas para participar en eventos académicos o de difusión, **así como en foros y eventos públicos,** y

**III.** ...

**Artículo 29.-** Los servidores públicos de la Agencia que se especifiquen en el Reglamento **Interno,** podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los Regulados únicamente mediante audiencia **y reuniones de trabajo.**

...

Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose la información reservada, salvo para la Secretaría, **los servidores públicos de la Agencia y los órganos de fiscalización de la Federación.**

**Las reuniones de trabajo serán documentadas con lista de asistencia y minuta firmadas por los asistentes, manteniéndose la información reservada, salvo para, los servidores públicos de la Agencia y los órganos de fiscalización de la Federación.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

...

**El Órgano de Gobierno de la Agencia**, mediante acuerdo administrativo interno, emitirá los lineamientos que regulen el desarrollo de las audiencias y **reuniones de trabajo** previstas en el presente artículo. **Dichos lineamientos deberán publicarse en la página oficial de la Agencia.**

## **Capítulo II De los Vocales**

**Artículo 30.- El Vocal Presidente y los vocales**, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos **y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**

II. y III. ...

**IV. Tener experiencia comprobable, durante los últimos tres años, que acredite su competencia en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente;**

V. a VII. ...

**Los vocales** no podrán desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

**Artículo 30 Bis.- Durante el tiempo de su encargo, el Vocal Presidente y los vocales sólo podrán ser removidos por alguna de las siguientes causas graves:**

- I. Haber perdido sus derechos como ciudadano o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos;**
- II. Ser sentenciado por la comisión de algún delito doloso;**
- III. Haber sido declarado en estado de interdicción;**
- IV. Haber cometido alguna de las faltas administrativas graves a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando dicha sanción sea determinada por resolución definitiva;**
- V. No asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno, sin motivo o causa justificada, de conformidad con lo determinado en sus reglas internas;**
- VI. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser Vocal;**
- VII. Aprovechar o explotar la información a la que tienen acceso en virtud de su encargo, en beneficio propio o a favor de terceros, en términos de lo establecido por la Ley aplicable;**
- VIII. Desempeñar cualquier otro tipo de comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, salvo cargos o empleos de carácter docente o los honoríficos;**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

**IX. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su cargo en términos de lo establecido por la Ley aplicable, o**

**X. Emitir su voto mediando conflicto de interés o incumplir con lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 31.- Son facultades del Vocal Presidente:**

**I. Coordinar y dirigir los trabajos del Órgano de Gobierno;**

**II. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones del Órgano de Gobierno;**

**III. Administrar y representar legalmente a la Agencia, con la suma de facultades generales y especiales, incluyendo facultades para actos de administración y de dominio que, en su caso, le confiera el Órgano de Gobierno o requiera conforme a la legislación aplicable;**

**IV. Expedir las reglas y disposiciones de carácter general en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como las normas oficiales mexicanas en materia de protección ambiental, que sean competencia de la Agencia conforme a la presente Ley;**

**V. Proveer la ejecución de las resoluciones y los acuerdos del Órgano de Gobierno;**

**VI. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas, por mandato del Órgano de Gobierno;**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

- VII. Proponer al Órgano de Gobierno y ejecutar la planeación estratégica y el modelo de administración por procesos que rija a la Agencia;**
- VIII. Presentar a consideración del Órgano de Gobierno el proyecto de Reglamento Interno;**
- IX. Proponer al Órgano de Gobierno para su aprobación, el nombramiento y remoción de los Titulares de las unidades administrativas y Directores Generales de la Agencia;**
- X. Nombrar y remover al resto del personal de la Agencia incluyendo al Secretario Técnico, salvo al personal de apoyo directo a los vocales, el cual será nombrado y removido por éstos;**
- XI. Designar al Vocal que lo suplirá en caso de que deba ausentarse;**
- XII. Formular el anteproyecto de presupuesto anual y presentarlo para su aprobación al Órgano de Gobierno;**
- XIII. Publicar un Informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Agencia;**
- XIV. Adoptar en casos excepcionales, bajo su responsabilidad, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, por la ocurrencia de algún evento y, en su caso, solicitar la intervención de las autoridades competentes, informando detalladamente al Órgano de Gobierno en la siguiente sesión;**
- XV. Emitir acuerdos delegatorios de sus facultades;**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

**XVI. Proponer al Órgano de Gobierno criterios de interpretación administrativa;**

**XVII. Las previstas en el artículo 32 para los Vocales, y**

**XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y de la presente Ley.**

**El Vocal Presidente** podrá delegar la representación legal de la Agencia y sus facultades en favor de los servidores públicos previstos en el Reglamento Interior respectivo, mediante acuerdo delegatorio que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de la prevista en la fracción IV del presente artículo.

**Artículo 32.-** Son facultades de los vocales:

**I. Asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno de la Agencia y participar, con voz y voto, en sus deliberaciones y resoluciones;**

**II. Coordinar los grupos de trabajo que, en su caso, se conformen para atender los asuntos que determine el Órgano de Gobierno;**

**III. Proponer al Vocal Presidente que incluya en el orden del día de la sesión algún asunto o que convoque a sesión para tratarlo o resolverlo;**

**IV. Nombrar y remover al personal de apoyo que tenga adscrito, y**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

**V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y de la presente Ley.**

**Artículo 33.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

**I. Poner a consideración del Vocal Presidente los asuntos relativos a las sesiones del Órgano de Gobierno;**

**II. Preparar y someter a consideración del Vocal Presidente el proyecto de orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno y enviar las convocatorias a los vocales;**

**III. Asistir a las reuniones del Órgano de Gobierno y participar, con voz, pero sin voto, en sus deliberaciones;**

**IV. Elaborar y formalizar las actas de las sesiones y dar cuenta de las votaciones de los miembros del Órgano de Gobierno;**

**V. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados durante las sesiones del Órgano de Gobierno;**

**VI. Organizar, dirigir y operar el Registro a que se refiere el artículo 5o., fracción XXX de la presente Ley;**

**VII. Expedir, cuando proceda, copia certificada de los documentos que le sean solicitados;**

**VIII. Gestionar ante el Diario Oficial de la Federación, las publicaciones de los instrumentos jurídicos que emita la Agencia, y**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

**IX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Órgano de Gobierno.**

**Artículo 34.- La Agencia contará con un Órgano Interno de Control, mismo que tendrá en su adscripción las áreas de Responsabilidades, Quejas y Auditoría, respectivamente, en términos de la legislación vigente.**

**Artículo 35 Bis.- La Agencia contará con su propio Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sujetándose en lo conducente a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Órgano de Gobierno de la Agencia deberá quedar debidamente conformado e instalado dentro de los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por única vez, para establecer el proceso de escalonamiento en la designación de los miembros del Órgano de Gobierno, el Ejecutivo Federal designará al Director Ejecutivo de la Agencia por un encargo que concluirá el 31 de diciembre de 2023; la designación de los otros vocales se hará para un vocal por un periodo que fenecerá el 31 de diciembre de 2021, un vocal cuyo



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

periodo expirará el 31 de diciembre de 2022, otro cuyo periodo expirará el 31 de diciembre de 2024, un vocal cuyo periodo expirará el 31 de diciembre de 2025, según determine el propio Ejecutivo Federal.

**TERCERO.** El Ejecutivo Federal deberá designar a los vocales del Órgano de Gobierno de la Agencia dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. El Órgano de Gobierno aprobará la propuesta del Reglamento Interior de la Agencia, para su turno a la Secretaría, y el Ejecutivo Federal expedirá dicho Reglamento dentro de los siguientes noventa días naturales contados a partir de la conformación del Órgano de Gobierno.

El Director Ejecutivo y las unidades administrativas continuarán despachando los asuntos que les competen, con base en las disposiciones aplicables, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto el Ejecutivo Federal publique el Reglamento Interior de la Agencia.

**CUARTO.** Las solicitudes para la obtención de los actos administrativos a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de la Agencia que, a la publicación del Reglamento Interior de la Agencia, se encuentran en trámite se resolverán conforme a los procedimientos vigentes.

**QUINTO.** Las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que haya expedido la Agencia o que le hayan sido transferidas, continuarán vigentes.

**SEXTO.** Los derechos de los trabajadores que presten sus servicios en la Agencia se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.

**SÉPTIMO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y/o con cargo al presupuesto de la Secretaría de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

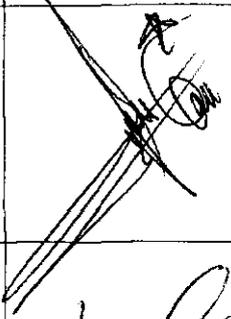
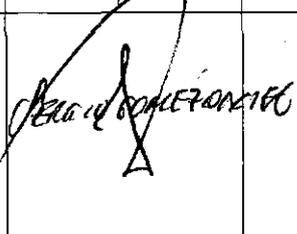
Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

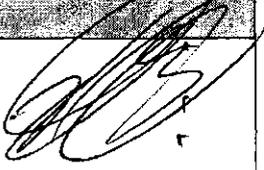
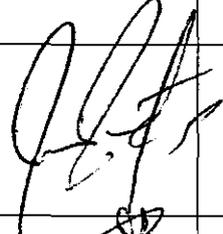
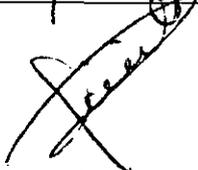
Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de abril de 2018.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

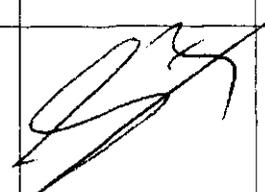
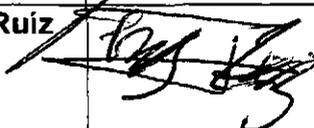
<b>COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente</b>			
<b>Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario</b>			
<b>Dip. María García Pérez Secretaria</b>			
<b>Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario</b>			
<b>Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario</b>			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Daniela García Treviño. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Griselda Davila Beaz Secretaria.			
Dip. Rosalba Santiago Escobar Secretaria.			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

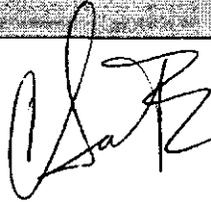
<b>COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. José Teodoro Barraza López.  Integrante			
Dip. Ariel Burgos Ochoa.  Integrante			
Dip. María Chávez García.  Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés  Integrante			
Dip. Leobardo Soto Enríquez.  Integrante.			
Dip. Javier O. Herrera Borunda.  Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruiz García.  Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **EXP. 9878.**

<b>COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila</b>  <b>Integrante.</b>			
<b>Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga.</b>  <b>Integrante</b>			
<b>Dip. Candelario Pérez Alvarado.</b>  <b>Integrante</b>			
<b>Dip. Perla Pérez Reyes.</b>  <b>Integrante.</b>			
<b>Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce.</b>  <b>Integrante.</b>			
<b>Dip. Vanessa M. Ruíz Ledesma.</b>  <b>Integrante.</b>			

<b>COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Cecilia G. Soto González.  Integrante.			
Dip. José Luis Toledo Medina.  Integrante.			
Dip. Mayra Herrera Saynes.  Integrante.			
Dip. Patricia Elizabeth Ramírez Mata.  Integrante.			



### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada para análisis y Dictamen la “*Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo*”, remitida por el Senado de la República.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 82, numeral 1; 84; 85; 95, numerales 1 y 2; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 180, numerales 1 y 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. El 1 de abril de 2014, el Senador Ricardo Barroso Agramont, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.
2. En fecha 3 de septiembre de 2014, el mismo legislador presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.
3. El 19 de octubre de 2017 las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, presentaron al Pleno de la Cámara de Senadores el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.
4. Aprobado éste, en fecha 24 de octubre del mismo año, esta Soberanía recibió oficio signado por el Senador César Octavio Pedroza Gaitán, Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual remitió el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.
5. El día 25 de octubre de 2017, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, a través del oficio D.G.P.L. 63-II-3-2657, notificó a esta dictaminadora el turno del asunto de mérito.

## CONTENIDO DE LA MINUTA

El contenido del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, avalado por el voto afirmativo del Pleno de la Cámara alta señala que la Ley



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA  
MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO.**

de Navegación y Comercio Marítimos, dispone que todo lo relacionado con la vías generales de comunicación por agua, la navegación y el comercio marítimos en las aguas interiores y en las zonas marítimas mexicanas son de jurisdicción federal, otorgando facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para regular la Marina Mercante nacional, así como el transporte por agua, la coordinación en los puertos marítimos y fluviales, las actividades relativas a los servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficaz operación y funcionamiento.

Prosiguen señalando que, en su carácter de autoridad marítima, dicha Dependencia determina los criterios de seguridad, economía y eficacia de los puertos, embarcaciones, áreas de fondeo y vías navegables. De ello razonan que la Ley de Navegación y Comercio Marítimos otorga a la SCT, entre otras, la atribución de regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente. Además, está facultada para determinar la asignación de pilotos de puerto y las reglas de pilotaje y de operación de cada puerto.

Derivado de lo anterior, las dictaminadoras señalan que el servicio de pilotaje o practica se rige por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás Reglamentos aplicables a la materia.

Las Comisiones dictaminadoras coincidieron con el Senador proponente, en el sentido de que el servicio de pilotaje o practica es una actividad



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA  
MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO.

profesional prestada de manera regular, continua y uniforme para satisfacer una necesidad pública, la cual radica en conducir o guiar una embarcación en la zona de pilotaje por parte de un piloto de puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque, con el objeto de garantizar y preservar la seguridad de la embarcación, del medio ambiente y de las instalaciones portuarias, formando parte de los servicios marítimo-portuarios que corresponde al Estado prestar a los particulares. Lo anterior tiene su base en lo dispuesto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en su Reglamento.

Asimismo, las Comisiones señalan que el pasado 4 de marzo del presente año, se publicó el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, destacan la definición de piloto de puerto, establecida en el artículo 10, fracción LXVIII, del citado Reglamento, donde se establece que el servicio de pilotaje en el puerto consiste en *“maniobras de entrada, atraque, desatraque, salida, enmienda y fondeo en el puerto y sus proximidades”*.

A mayor abundamiento, las Comisiones unidas dictaminadoras refieren que la 2ª Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el mismo sentido, para lo cual refieren el contenido de la Tesis Aislada cuyo rubro a la letra señala *“Pilotaje. El previsto en el artículo 32 de la Constitución Federal tiene la calidad de servicio público”*, en la cual se señala que el pilotaje es un servicio público que se presta de manera regular, continua y uniforme, cuyo objeto es satisfacer una necesidad pública.

En tal orden de ideas, las comisiones dictaminadoras concluyen que no solo las leyes de la materia se encuentran armonizadas en lo referente al servicio público de pilotaje o practicaaje, sino que también nuestro Máximo Tribunal de Justicia se ha pronunciado de igual forma que la ley de la materia.

Por otra parte, las Comisiones dictaminadoras también coincidieron con el Senador proponente en el sentido de que el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo únicamente hace mención de la figura del atraque en el CAPÍTULO VII "*Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal*" del ordenamiento en estudio.

Al respecto, señalan que aunque no lo refiere el numeral transcrito, el atraque de buques es un servicio que se realiza mediante el pilotaje o practicaaje, ello acorde con lo dispuesto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento; sin embargo, señalan, resulta que el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, excluye las demás actividades que conforman el servicio de pilotaje o practicaaje.

Concluyen manifestando que, de acuerdo con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, así como con la Tesis Aislada de la SCJN ya mencionada, el atraque es una maniobra del servicio público de pilotaje que prestan los pilotos de puerto al igual que la entrada, salida, fondeo, enmienda y desatraque de barcos en los puertos nacionales, maniobras que no se mencionan en la Ley Federal del Trabajo.

En este orden de ideas, el pilotaje o practicaaje constituye un servicio público de interés para la seguridad de la navegación, cuya labor empieza desde que el piloto de puerto aborda el buque y asesora en materia de navegación al capitán del mismo, así como las maniobras de acceso o entrada al puerto en las zonas declaradas de pilotaje, hasta el arribo del buque a su lugar de amarre o atraque al muelle respectivo.

En virtud de lo anterior, el Senado de la República coincidió con el Senador proponente en cuanto a que el atraque es un concepto que no permite visualizar toda la labor que realiza un piloto de puerto, es decir, el atraque no es el único proceso respecto al arribo de personas y mercancías a un puerto, sino que se llevan a cabo una diversidad de maniobras que abarcan ámbitos diferentes que tienen lugar incluso, antes de la entrada en puerto de un buque, así como su arribo, atraque y su posterior zarpe.

Por lo anterior, las Comisiones unidas dictaminadoras consideraron conveniente y necesario sustituir el concepto de atraque en el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo y, en su lugar, establecer el de pilotaje o practicaaje, en cuya actividad profesional queda comprendido el atraque, como se desprende del contenido del artículo 2° de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que define el servicio de pilotaje o practicaaje como la “actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, ...”.

Por último, destacan que es necesaria la homologación en el cuerpo normativo nacional, por lo que consideraron viable las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, ya que se contempla el servicio de pilotaje o practicaje con todas las maniobras establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás ordenamientos jurídicos que regulan la materia.

Derivado de los argumentos esgrimidos por la colegisladora, es de advertirse la propuesta reforma, la cual se plasma en los siguientes términos:

***“PROYECTO DE DECRETO***

***POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.***

***ÚNICO.- Se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:***

***Artículo 265.- Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, **pilotaje o practicaje**, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.***

### **TRANSITORIO**

*ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

Una vez expuestos los argumentos y el texto normativo propuesto por la Cámara de Senadores, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora saludan la Minuta enviada por el Senado de la República, al tiempo que reconocen la importancia de actualizar y armonizar el marco jurídico laboral en cuanto a aquellas actividades que pese a su gran valor, no son plenamente reconocidas como actividades profesionales dentro de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDO.-** Que a efecto de una mayor comprensión de la reforma en estudio, a continuación se inserta un cuadro comparativo que incluye el texto vigente del artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo y, por otro lado, la propuesta de reforma incluida en la Minuta en estudio.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA  
MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO.

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta Minuta</b>
<b>Artículo 265.-</b> Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.	<b>Artículo 265.</b> Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, <b>pilotaje o practicaaje</b> , amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.
<b>Transitorios</b>	
Sin correlativo	<b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Que como se desprende del análisis de la modificación planteada, ésta tiene por objeto que las actividades de pilotaje o practicaaje sean consideradas como una actividad profesional en la Ley Federal del Trabajo, ya que éstas se encuentran reconocidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo como formas de desarrollo profesional.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA  
MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO.

**CUARTO.-** Que esta dictaminadora encontró que la Real Academia Española define las Actividades de Pilotaje y Practicaje de la siguiente manera:

*“pilotaje*

*Del fr. pilotage.*

*1. m. Acción y efecto de pilotar.*

*2. m. Ciencia y arte que enseñan el oficio de piloto.*

*3. m. Cierta derecho que pagan las embarcaciones en algunos puertos y entradas de ríos, en que se necesitan pilotos prácticos<sup>1</sup>.*

*practicaje*

*1. m. Mar. Ejercicio de la profesión de piloto práctico.*

*2. m. Mar. Derechos del práctico de puerto que pagan las embarcaciones.*

*3. m. Mar. Fondo constituido en los puertos con el importe de arbitrios o derechos por servicios a la navegación, destinado a las atenciones de personal y material.”<sup>2</sup>*

A su vez, la misma Academia define la palabra pilotar de la siguiente manera:

*pilotar*

---

<sup>1</sup> <http://dle.rae.es/?id=T0hfaky|T0iqfS6>

<sup>2</sup> <http://dle.rae.es/?id=Tt7Pn15>

1. tr. Dirigir un buque, especialmente a la entrada o salida de puertos, barras, etc.

2. tr. Dirigir un automóvil, globo, aeroplano, etc.

Como se observa de las definiciones referidas, ambos conceptos (pilotaje y practicaje) se relacionan con la actividad de dirigir un vehículo, ya sea marítimo, terrestre o aéreo.

QUINTO.- Que adicionalmente, esta dictaminadora encontró que, el artículo 2, fracción XIV de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, reconoce al pilotaje y practicaje, definiéndolo de la siguiente manera:

*“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I. a XIII. [...]*

*XIV. Pilotaje o practicaje: Es la actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje.*

*XV. ...”*

**SEXTO.-** Que en efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a que las actividades de pilotaje y practicaaje, en la Tesis 2a. XVI/2006, cuyo rubro y texto a la letra señalan:

*“PILOTAJE. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL TIENE LA CALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO.*

*Al ser el mencionado servicio una actividad técnica que se presta de manera regular, continua y uniforme, cuyo objeto es satisfacer la necesidad pública de conducir una embarcación, mediante la utilización por parte de los capitanes de los buques, de un piloto de puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque en los puertos, y tener como fin garantizar y preservar la seguridad de la embarcación e instalaciones portuarias, además de que forma parte de los servicios marítimos y portuarios que corresponde al Estado prestar a los particulares, ya sea a través de sus órganos o por conducto de los particulares que satisfagan los requisitos exigidos por la Ley de Navegación, se concluye que el servicio de pilotaje previsto en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene la calidad de servicio público<sup>3</sup>.”*

---

3

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=10000000000&Expresion=pilotaje&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=175516&Hit=2&IDs=175517,175516,175515&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=10000000000&Expresion=pilotaje&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=175516&Hit=2&IDs=175517,175516,175515&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA  
MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO.

**SÉPTIMO.-** Que visto que tanto la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, como la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconocen al pilotaje y practicaaje como actividades profesionales, las y los legisladores que conformamos esta Comisión de Trabajo y Previsión Social coincidimos plenamente con la Cámara de Senadores en el sentido de que resulta necesario sustituir el concepto de atraque contenido en el artículo 265 vigente de la Ley Federal del Trabajo y, en su lugar, establecer el de pilotaje o practicaaje, en cuya actividad profesional queda comprendido el atraque, como se desprende del contenido del artículo 2°, fracción XIV de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Asimismo, se concuerda en que es necesario que exista una homologación en el orden jurídico nacional, por lo que la reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo resulta viable, ya que se contempla el servicio de pilotaje o practicaaje con todas las maniobras establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás ordenamientos jurídicos que regulan la materia.

En conclusión, este órgano colegiado considera que con esta reforma se fortalecerá la certeza jurídica en el desempeño de dichas actividades en beneficio de las y los trabajadores que las efectúan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO.**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 265.-** Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, **pilotaje o practicaaje**, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

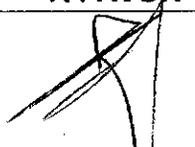
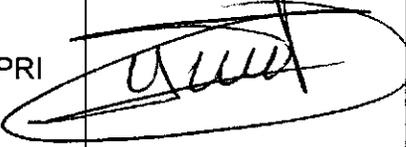
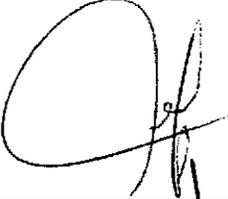
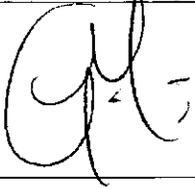
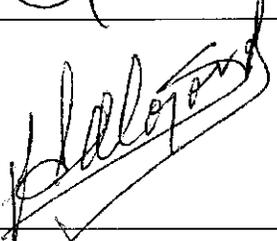
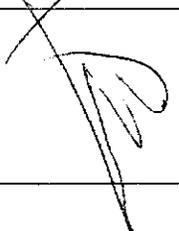
Así lo acordaron los Diputados que conforman la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Décima Segunda Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de marzo del año 2018.

**S U S C R I B E N**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

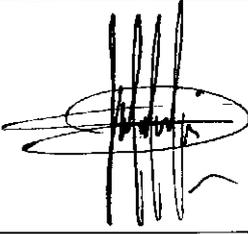
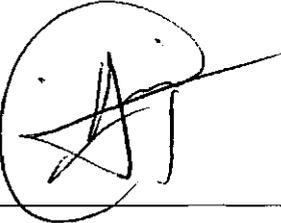
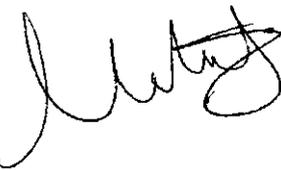
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA  
MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO.

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARÍAS				
Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Martha Julissa Bojórquez Castillo	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. María Angélica Mondragón Orozco	PRI			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

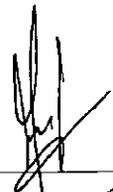
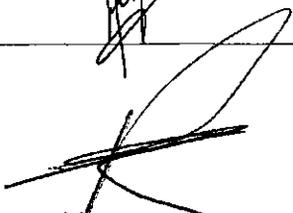
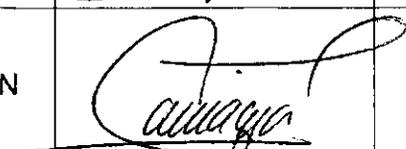
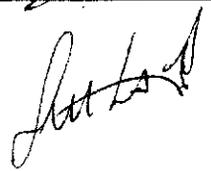
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA  
MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Cambranis Torres	PAN			
Dip. Juan Corral Mier	PAN			
Dip. Julio Saldaña Moran	PRD			
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA			
Dip. Melissa Torres Sandoval	NA			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA  
MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Mercedes Aguilar López	PAN			
Dip. David Aguilar Robles	PRI			
Dip. Jesús Marcelino Buendía Rosas	PAN			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. Mario Machuca Sánchez	PVEM			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis	MC			
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Economía, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, enviada por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

#### **I. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Minuta con base en razonamientos lógico-jurídicos.

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### II. ANTECEDENTES

**Primero.** - En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el pasado 1 de marzo de 2018, correspondiente a la LXIII Legislatura, los Secretarios de la Mesa Directiva dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta con Proyecto de Decreto que se menciona en el exordio del presente dictamen.

**Segundo.** - El Presidente de la Mesa Directiva en turno, acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisión de Economía para dictamen”**.

**Tercero.** - Los antecedentes históricos de la Minuta de referencia son los siguientes:

#### Proceso Legislativo:

1. El 28 de noviembre de 2017 fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscrita por los Senadores Héctor Larios Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Ricardo Urzúa Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura para su análisis y dictamen correspondiente.
2. Dictamen de Primera Lectura del 13 de febrero de 2018 en la Cámara de Senadores del H. Congreso de lo Unión.
3. Dictamen a discusión del 22 de febrero de 2018. Proyecto de Decreto aprobado por 76 votos. Pasa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de lo Unión para los efectos del Inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Minuta recibida en la Cámara de Diputados del H. Congreso de lo Unión el 1 de marzo de 2018.
5. El 2 de marzo de 2018, mediante oficio D.G.P.L.63-II-7-3248, se recibió en la Comisión de Economía, el expediente que contiene la Minuta mencionada en el exordio del presente documento, para efectos de dictamen.

### III. CONTENIDO DE LA MINUTA:

<b>LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> <b>De la sociedad de responsabilidad limitada</b></p> <p><b>Artículo 73.-</b> La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.</p> <p>Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> <b>De la sociedad de responsabilidad limitada</b></p> <p><b>Artículo 73.-...</b></p> <p>De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b> <b>De la sociedad anónima</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCION SEGUNDA</b> <b>De las acciones</b></p> <p><b>Artículo 129.-</b> La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b> <b>De la sociedad anónima</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCION SEGUNDA</b> <b>De las acciones</b></p> <p><b>Artículo 129.-...</b></p> <p>De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de</p>

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.</p> <p>La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.</p>
--	---

### IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**Primera.** – Esta Dictaminadora coincide con la Colegisladora en el sentido de que, en la actualidad, la mayoría de los países se han mantenido receptivos hacia la necesidad de contar con información sobre el beneficiario final de las personas morales. Considerando como tal, a las personas físicas que en última instancia son dueños, controlan o se benefician de una persona moral.

Como también relata la Colegisladora, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro. El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos.<sup>1</sup>

Las Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros por lo cual no pueden tomar todas medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas

<sup>1</sup> Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación las recomendaciones del GAFI febrero 2012. Visible en: [http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/recomendaciones\\_gafi.pdf](http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/recomendaciones_gafi.pdf) Fecha de consulta 13 de marzo de 2018.

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

adaptadas a sus circunstancias particulares. Las Recomendaciones del GAFI establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

- Identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local;
- Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. Autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y facilitar la cooperación internacional<sup>2</sup>.

Es importante señalar como un antes y después en el tema a raíz del evento denominado "*Panama Papers*"<sup>3</sup>, que provocó que la Comisión Europea ampliara el alcance de la Directiva para incluir la mayoría de los tipos de empresa, y que Reino Unido en 2016 hiciera público su registro en línea de beneficiario final. Y otros países se comprometieron a crear un registro, tales como Ucrania, Afganistán, Francia, Ghana, Kenia, Nigeria, Países Bajos y Sudáfrica.

**Segunda.** - México forma parte del GAFI, y ha sido evaluado en cuatro ocasiones (en el 2000 este fue aceptado como miembro de pleno derecho), 2003, 2008 y durante 2017; además, cabe destacar que asumió la presidencia del Grupo por el periodo de julio de 2010 a junio de 2011.

En la revisión de 2017, particularmente por lo que se refiere a las Recomendaciones 24 y 25 que analizan el marco jurídico de un país, a fin de identificar y transparentar el *Beneficiario final* de las sociedades civiles o mercantiles, México presenta el siguiente nivel de cumplimiento:

- ✓ Revelar los tipos de sociedades.
- ✓ Tener registros públicos con información de las sociedades.
- ✓ Analizar los riesgos asociados a los tipos de sociedades.

---

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Expresión dada por los medios de comunicación a una filtración informativa de documentos confidenciales de la firma de abogados panameña *Mossack Fonseca*, a través de una entrega de 2,6 terabytes de información por parte de una fuente no identificada al periódico alemán *Süddeutsche Zeitung*, que posteriormente compartió con el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ, por sus iniciales en inglés), revelando el ocultamiento de propiedades de empresas, activos, ganancias y evasión tributaria de jefes de estado y de gobierno, líderes de la política mundial, personas políticamente expuestas y personalidades de las finanzas, negocios, deportes y arte.

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

- ✓ Mantener información sobre el registro de sus accionistas.
- ✓ Asegurar que la información esté actualizada.
- ✓ Generar espacios de cooperación internacional para permitir el acceso a la información de los registros públicos.
- × Identificación y transparencia del Beneficiario Final

De acuerdo con el marco legal actual, las sociedades en México no están obligadas a informar a las autoridades sobre quién es el beneficiario final, incluso el “anonimato” de los socios está protegido (sociedad anónima).

La Minuta de reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles en dictamen, establece los siguientes alcances:

1. Solicitar que las sociedades presenten un aviso a la Secretaría de Economía sobre los cambios de estructura accionaria identificando el beneficiario final.
2. Estas obligaciones no significarían costos para las empresas ya que se realizaría en el portal de publicaciones de sociedades mercantiles (PSM) el cual se encuentra operando desde 2015, es gratuito y está disponible en línea.
3. Para cuidar el anonimato de los socios se plantea que el aviso que realicen las empresas tenga carácter de confidencial.

De esta forma, la Minuta en análisis atiende dos de los aspectos esenciales de las recomendaciones prioritarias de GAFI:

*(iii) desalentar la confianza indebida en las auto declaraciones de los clientes;*

*(iv) Garantizar que la información adecuada, precisa y actualizada del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas mexicanas esté a disposición de las autoridades competentes de manera oportuna, requiriendo que dicha información se obtenga a nivel federal.*

Respecto del inciso (iii) es importante mencionar que GAFI realiza esta recomendación, debido a que hoy en día las instituciones financieras se basan en mecanismos declarativos de los clientes para conocer el beneficiario final:

*25. Todos los sectores parecen estar identificando a sus clientes, pero debido en gran medida a las deficiencias en el marco legal,<sup>1</sup> se identifica a los beneficiarios finales solo de manera limitada, recayendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades para evaluar y gestionar los riesgos de LA/FT. Las IF tratan de identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas. Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza excesiva en la autodeclaración de los clientes para este fin. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas con un grado de riesgo*

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

*alto, las entidades solamente obtienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales.*

[Énfasis añadido]

Otro punto importante es que GAFI considera que las APNFD (*Actividades y Profesiones No Financieras Designadas [por ejemplo los notarios, abogados y contadores]*) no se han desempeñado con el nivel de cumplimiento adecuado respecto de sus obligaciones y presentan conocimientos limitados sobre la materia.

GAFI concluyó que las APNFD están expuestos a las amenazas de lavado de activos:

### *Riesgos y situación general*

...

*3. Los bancos son los que están en mayor riesgo, pero otros sectores son vulnerables a las actividades de LA. Los bancos dominan el sector financiero, manejan un gran volumen de operaciones y están bien interconectados con el sistema financiero internacional. Las casas de bolsa y las APNFD, especialmente los prestadores de servicios de fe pública y los agentes inmobiliarios participan en un alto volumen de operaciones y están expuestos a las amenazas de LA.*

[Énfasis añadido]

También concluyó que las APNFD no realizan los reportes o lo hacen con demora respecto de sus obligaciones con las autoridades:

*15. Sin embargo, habitualmente la inteligencia financiera no conduce al inicio de investigaciones de LA. Las comunicaciones espontáneas de la UIF a la PGR relacionadas con el LA y los delitos subyacentes generalmente son pocas. Varios otros elementos afectan el inicio de las investigaciones de LA y la identificación y rastreo de activos por parte de la PGR, especialmente: (i) la falta de reporte por parte de las APNFD, demoras en las comunicaciones de la UIF y las deficiencias relacionadas con el régimen de los transportes de efectivo; y (ii) la falta de información sobre el beneficiario final, en el ámbito federal y estatal, que afecta la capacidad de la UIF de identificar objetivos y activos específicos, y (iii) la falta de habilidades de la PGR y las AOP.*

[Énfasis añadido]

En el mencionado reporte, GAFI concluyó que las APNFD no cuentan con los conocimientos técnicos suficientes que demostraran una apreciación adecuada sobre los riesgos de lavado de activos, e incluso se concluyó que el conocimiento es limitado sobre estructuras complejas y uso indebido de personas jurídicas:

*23. El sector financiero, especialmente las IF clave, demuestra una buena comprensión de las amenazas primarias de LA provenientes de la delincuencia organizada y actividades delictivas*

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

*asociadas, aunque su reconocimiento de la corrupción como una amenaza principal es irregular. En contraposición, si bien reconocen la amenaza general que representa la delincuencia organizada para México, las APNFD no demostraron una apreciación adecuada de los riesgos de LA. La comprensión tanto de las IF como de las APNFD acerca de las técnicas de LA más complejas y del uso indebido de personas jurídicas es limitada. Su comprensión de los riesgos de FT también está menos desarrollada.*

[Énfasis añadido]

Por otro lado, GAFI concluyó que las APNFD consideran que no es su obligación identificar el beneficiario final:

*25. Todos los sectores parecen estar identificando a sus clientes, pero debido en gran medida a las deficiencias en el marco legal,<sup>1</sup> se identifica a los beneficiarios finales solo de manera limitada, recayendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades para evaluar y gestionar los riesgos de LA/FT. Las IF tratan de identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas. Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza excesiva en la autodeclaración de los clientes para este fin. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas con un grado de riesgo alto, las entidades solamente obtienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales.*

[Énfasis añadido]

Ante la dificultad que enfrentan las Instituciones Financieras, la Minuta en dictamen prevé un mecanismo de interacción de las empresas con el gobierno para declarar (bajo pena de incurrir en delito por declaración en falsedad ante autoridad distinta a la judicial) los avisos sobre su estructura accionaria.

Dicha información será compartida con otras instancias de gobierno basados en mecanismos de interoperabilidad en tiempo real que permitirá a las autoridades competentes contar con información de las personas y estructuras jurídicas mexicanas.

**Tercera.** - Que la Comisión Dictaminadora realizó consultas a diversos actores económicos y políticos nacionales sobre el contenido de la Minuta en estudio, entre los que destacan: el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), el Consejo Mexicano de Negocios (CMN), la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVYTUR), la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), la Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO Ciudad de México) y la Asociación Mexicana de Bancos (AMB).

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Durante el proceso de consultas referido, se recibieron observaciones del notario José Antonio Manzanero Escutia, Presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., resultando el siguiente ejercicio dialéctico:

Observaciones del Colegio del Notariado Mexicano, A.C.	Réplica de la Dictaminadora
<p>“Si bien es cierto se reproducen exclusivamente fragmentos del reporte, y se subraya aquello relacionado con la Minuta, es evidente concluir que el contenido de la misma, si bien es cierto (SIC) busca desde su perspectiva, atender cierta recomendación de hace 10 años, también lo es que, aprobarla tal cual se encuentra planteada, iría en contra de las más recientes recomendaciones de GAFI y de otras consideraciones adicionales.”</p>	<p>La apreciación es incorrecta, la Minuta no atiende una recomendación de hace 10 años, en 1989 se creó Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales (GAFI) cuyo objetivo se focalizó en generar recomendaciones y promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y otras amenazas que afectarán la integridad del sistema internacional financiero.</p> <p>La última versión de las <i>Recomendaciones</i> fue publicada por GAFI el 16 de febrero de 2012, en las que se integran las medidas esenciales contenidas en las Recomendaciones anteriores (40), con las 9 Recomendaciones Especiales, que constituyen los estándares internacionales utilizados por más de 180 países para combatir eficazmente y de manera global los mencionados delitos, así como para evitar el uso de los sistemas financieros con fines ilícitos.</p> <p>México ha sido evaluado en 2000, 2003, 2008 y 2017.</p> <p>La Minuta no va en contra de las recomendaciones de GAFI ya que atiende dos de los aspectos esenciales de las recomendaciones prioritarias:</p> <p style="padding-left: 40px;">(iii) <i>desalentar la confianza indebida en las auto declaraciones de los clientes;</i></p> <p style="padding-left: 40px;">(iv) <i>Garantizar que la información adecuada, precisa y actualizada del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas mexicanas esté a disposición de las autoridades competentes de manera oportuna, requiriendo que dicha información se obtenga a nivel federal. (ver pág. 12)</i></p> <p>Respecto del inciso (iii) es importante mencionar que GAFI realiza esta recomendación, debido a que hoy en día las instituciones financieras se basan en</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>mecanismos declarativos de los clientes para conocer el beneficiario final:</p> <p><i>25. Todos los sectores parecen estar identificando a sus clientes, pero debido en gran medida a las deficiencias en el marco legal,<sup>1</sup> se identifica a los beneficiarios finales solo de manera limitada, recayendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades para evaluar y gestionar los riesgos de LA/FT. Las IF tratan de identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas. Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza excesiva en la autodeclaración de los clientes para este fin. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas con un grado de riesgo alto, las entidades solamente obtienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales. (ver pág. 4)</i></p> <p>Ante la dificultad que enfrentan las Instituciones Financieras, la Minuta prevé un mecanismo de interacción de las empresas con el gobierno para declarar (bajo pena de incurrir en delito por declaración en falsedad ante autoridad distinta a la judicial) los avisos sobre su estructura accionaria.</p> <p>Dicha información será compartida con otras instancias de gobierno basados en mecanismos de interoperabilidad en tiempo real que permitirá a las autoridades competentes contar con información de las personas y estructuras jurídicas mexicanas.</p>
<p>“La publicación en el Sistema de Publicaciones de la Secretaría de Economía debiera estar sujeta al cumplimiento de las recomendaciones de GAFI como un paso previo, pero, además, al cumplimiento por parte de quienes llevan a cabo la enajenación y compra de las acciones o partes sociales, de los requisitos fiscales, retenciones y</p>	<p>No se entiende el alcance de la propuesta, ¿acaso el gremio notarial considera que debiera incluirse en la LGSM como requisito la validación de cumplimiento de obligaciones fiscales para cuando se realice una enajenación y compra de acciones?</p>

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>enteros de los impuestos que dicha enajenación, en su caso, causare.”</p>	<p>Por competencia material de la norma de naturaleza mercantil, no es procedente incluir en la LGSM requisitos de cumplimiento fiscal para realizar una publicación en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>“Para lo anterior, la verificación de la identidad de las partes, del tracto sucesivo en la transmisión de las partes sociales o acciones, la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como el informe correspondiente, sin costo para el Estado, puede ser llevado por los notarios públicos del país. Esto, precisamente ayudará a cumplir con las actuales recomendaciones de GAFI.”</p>	<p>De acuerdo con el reporte de evaluación de GAFI, las APNFD (<i>Actividades y Profesiones No Financieras Designadas [por ejemplo los notarios, abogados y contadores]</i>) no se han desempeñado con el nivel de cumplimiento adecuado respecto de sus obligaciones y presentan conocimientos limitados sobre la materia.</p> <p>GAFI concluyó que las APNFD están expuestos a las amenazas de lavado de activos:</p> <p><b>Riesgos y situación general</b></p> <p>...</p> <p>3. <i>Los bancos son los que están en mayor riesgo, pero otros sectores son vulnerables a las actividades de LA. Los bancos dominan el sector financiero, manejan un gran volumen de operaciones y están bien interconectados con el sistema financiero internacional. Las casas de bolsa y las APNFD, especialmente los prestadores de servicios de fe pública y los agentes inmobiliarios participan en un alto volumen de operaciones y están expuestos a las amenazas de LA. (ver pág.5).</i></p> <p>También concluyó que las APNFD no realizan los reportes o lo hacen con demora respecto de sus obligaciones con las autoridades:</p> <p>15. <i>Sin embargo, habitualmente la inteligencia financiera no conduce al inicio de investigaciones de LA. Las comunicaciones espontáneas de la UIF a la PGR relacionadas con el LA y los delitos subyacentes generalmente son pocas. Varios otros elementos afectan el inicio de las investigaciones de LA y la identificación y rastreo de activos por parte de la PGR, especialmente: (i) la falta de reporte por parte de las APNFD, demoras en las comunicaciones de la UIF y las deficiencias relacionadas con el régimen de los transportes de efectivo; y (ii) la falta de</i></p>

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

*información sobre el beneficiario final, en el ámbito federal y estatal, que afecta la capacidad de la UIF de identificar objetivos y activos específicos, y (iii) la falta de habilidades de la PGR y las AOP. (ver pág. 7)*

En el mencionado reporte, GAFI concluyó que las APNFD no cuentan con los conocimientos técnicos suficientes que demostraran una apreciación adecuada sobre los riesgos de lavado de activos, e incluso se concluyó que el conocimiento es limitado sobre estructuras complejas y uso indebido de personas jurídicas:

*23. El sector financiero, especialmente las IF clave, demuestra una buena comprensión de las amenazas primarias de LA provenientes de la delincuencia organizada y actividades delictivas asociadas, aunque su reconocimiento de la corrupción como una amenaza principal es irregular. En contraposición, si bien reconocen la amenaza general que representa la delincuencia organizada para México, las APNFD no demostraron una apreciación adecuada de los riesgos de LA. La comprensión tanto de las IF como de las APNFD acerca de las técnicas de LA más complejas y del uso indebido de personas jurídicas es limitada. Su comprensión de los riesgos de FT también está menos desarrollada. (ver pág. 8)*

Por otro lado, GAFI concluyó que las APNFD consideran que no es su obligación identificar el beneficiario final:

*25. Todos los sectores parecen estar identificando a sus clientes, pero debido en gran medida a las deficiencias en el marco legal, se identifica a los beneficiarios finales solo de manera limitada, recayendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades para evaluar y gestionar los riesgos de LA/FT. Las IF tratan de identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas. Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto*

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p><i>riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza excesiva en la autodeclaración de los clientes para este fin. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas con un grado de riesgo alto, las entidades solamente obtienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales. (ver pág. 4)</i></p> <p>Adicionalmente a lo anterior, GAFI concluyó que el nivel de cumplimiento con las obligaciones de beneficiario final entre los notarios continúa siendo débil. Dado que los notarios son el elemento central para garantizar la precisión y la autenticidad de la información que se presenta a los registros federales, esto genera dudas acerca de la precisión de esta información:</p> <p><b><i>37. El nivel de cumplimiento con las obligaciones de beneficiario final entre los notarios continúa siendo débil. Dado que los notarios son el elemento central para garantizar la precisión y la autenticidad de la información que se presenta a los registros federales, esto genera dudas acerca de la precisión de esta información. (ver pág. 10)</i></b></p>
<p>“El incluir lo anterior, además, ayudará precisamente a que los notarios (y en su caso corredores públicos) puedan efectivamente intervenir en los actos a que se refiere el artículo 17, fracción XII, inciso A) subinciso c) en su parte final de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y, a su vez, cumplir con las recomendaciones de GAFI.”</p>	<p>Es importante mencionar que los notarios públicos <b>ya tienen la obligación de notificar a la Unidad de Inteligencia Financiera, los aumentos o disminuciones del capital social que conforme a las disposiciones legales requieren de su intervención:</b></p> <p><i>Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:</i></p> <p><i>XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:</i></p> <p><i>A. Tratándose de los notarios públicos:</i></p>

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p><i>c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.</i></p> <p><i>Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;</i></p> <p>La Minuta en comento no modifica ni restringe la obligación que hoy tienen los fedatarios públicos, únicamente establece la obligación para las empresas de proporcionar información sobre su estructura accionaria atendiendo las formalidades que la ley establece para dichos actos y protegiendo la confidencialidad de los datos.</p> <p>No todos los actos referentes al movimiento del capital social requieren de la formalidad que ofrece la actuación del notario público, ello en beneficio a la dinámica corporativa y sobre todo al costo que representa para una empresa acudir a un fedatario público.</p> <p>De considerar la participación obligatoria del notario en la identificación del beneficiario final se agregarían cargas corporativas significativas para las empresas ya que tendrían que considerar costos de protocolización de todos y cada uno de los cambios accionarios que aprueben, sin que ello, asegure la identificación del beneficiario final.</p> <p>La Minuta que se dictamina no impacta negativamente en la empresa ya que no le implicará costo para la publicación del aviso en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>“Bajo la redacción de la Minuta, se establece una norma sin sanción. A éstas se le denominan ‘normas imperfectas’ y, desafortunadamente, la falta de consecuencia en su incumplimiento funciona como un incentivo perverso para, precisamente, el que la norma no logre su objetivo planteado.”</p>	<p>Si bien no existe una consecuencia legal a la falta de publicación del aviso (como sucede con casi cualquier obligación corporativa de las sociedades), sí podría considerarse la incorporación de una consecuencia de responsabilidad societaria para los socios o accionistas.</p>

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Asimismo, esta Comisión Legislativa solicitó retroalimentación de la Iniciativa en comento a la Secretaría de Economía, a través de su unidad de enlace, coincidiendo con los argumentos esgrimidos por esta Comisión Legislativa.

### V. Resolutivo

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Economía de la LXIII Legislatura, con base en las consideraciones expresadas se aprueba en sus términos la Minuta del Senado de la República y sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

### MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

#### **POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**Artículo único.** - Se **ADICIONAN** un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser el párrafo tercero del artículo 73; un segundo y tercer párrafos al artículo 129, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

#### **Artículo 73.- ...**

**De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.**

Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

#### **Artículo 129.- ...**

**De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.**

**La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la**

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

**información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.**

### TRANSITORIO

**ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación.**

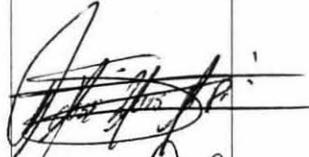
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de  
Decreto por el que se adicionan diversas  
disposiciones de la Ley General de  
Sociedades Mercantiles

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 José Luis Baeza Rojas PRI Secretario			
4.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
5.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

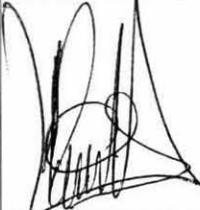
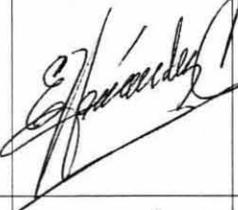
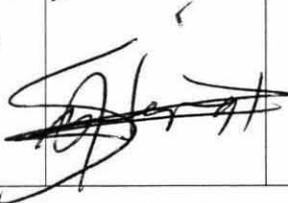
## Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
13.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
14.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			

## Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

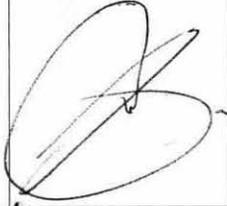
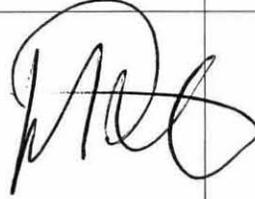
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 <b>Arturo Bravo Guadarrama</b> PRD Integrante			
16.	 <b>Gerardo Gabriel Cuanalo Santos</b> PAN Integrante			
17.	 <b>García Portilla Ricardo David</b> PRI Integrante			
18.	 <b>Miguel Ángel González Salum</b> PRI Integrante			
19.	 <b>Ricardo Guillen Rivera</b> PVEM Integrante			
20.	 <b>Elizabeth Hernández Calderón</b> PRI Integrante			
21.	 <b>Alfredo Miguel Herrera Deras</b> PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
23.	 Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante			
24.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
25.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### **DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE**

Honorable Asamblea

La Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

La Comisión de Gobernación encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 31 de mayo de 2017, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Especial de la Industria del Cacao de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 13 de septiembre de cada año como el Día Nacional del Cacao y el Chocolate.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en estudio pretende declarar el 13 de septiembre de cada año como el “Día Nacional del Cacao y el Chocolate”, con el fin de abrir la posibilidad de generar un espacio permanente de difusión cultural, gastronómica y turística entorno al cacao y chocolate, productos que son de origen mexicano y que actualmente enfrentan una situación adversa que, de no atenderse, puede derivar en una importante pérdida patrimonial para los mexicanos.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece como metas nacionales el establecimiento de un México en Paz, Incluyente, con Educación de Calidad, Próspero y con Responsabilidad Global, así como Estrategias Transversales para Democratizar la Productividad, lograr un Gobierno cercano y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

moderno, y tener una Perspectiva de Género en todos los programas de la Administración.

Bajo ese tenor, se establece la “Estrategia Transversal para Democratizar la Productividad”, misma que consiste en llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que impiden alcanzar su máximo potencial a amplios sectores de la vida nacional, incluyendo el turístico y gastronómico, de tal forma que se incentive, entre todos los actores de la actividad económica, el uso eficiente de los recursos productivos.

Por otra parte, dentro del Eje de México Próspero, el PND establece como parte de sus líneas de acción el aprovechamiento del potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país. En ese sentido, una de las metas establecidas es posicionar a México como un destino atractivo en segmentos poco desarrollados, como lo es el gastronómico.

**SEGUNDA.** El 13 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Programa Sectorial de Turismo 2013-2018”, el cual establece lo siguiente:

*Estrategia 2.2. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística por región y destino.*

*Líneas de Acción*

*2.2.1. ... 2.2.6...*

*2.2.7. Diversificar la oferta, centrada en productos exclusivos regionales como recursos naturales, experiencias de turismo de nicho como deportes, **cultura**, **gastronomía**, ecológico.*

*2.2.8...*

...

--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

*Estrategia 5.3. Fortalecer la contribución del turismo a la conservación del patrimonio nacional y a su uso sustentable.*

*Líneas de Acción*

5.3.1. ...

**5.3.2. Promover la difusión de la importancia y el valor del patrimonio natural, histórico, cultural y gastronómico del país.**

5.3.3. ...

...

**TERCERA.** Con el fin de dar una respuesta al compromiso en la construcción de acciones y medidas de orden jurídico, técnico, científico, administrativo, social, cultural, educativo y financiero que rescaten, impulsen, salvaguarden y difundan la Gastronomía Mexicana, el Ejecutivo Federal ha instrumentado la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional (PFGN)<sup>1</sup>.

*A través de acciones transversales de gobierno, la PFGN busca articular "acciones para que las expresiones regionales y comunitarias gastronómicas representen un medio de vida digno que los haga partícipes de los beneficios del mercado, el impulso a toda la cadena de valor productiva que la convierta en un factor decisivo en la generación de valor, la vinculación de las diferentes manifestaciones gastronómicas con la imagen cultural y turística que se difunde nacional e internacionalmente y la relación de la cocina nacional respecto de las consideraciones de sistemas alimentarios, nutrición, salud, sustentabilidad y el comercio a escala global"<sup>2</sup>.*

Bajo este tenor, el objetivo 2 de la PFGN establece lo siguiente:

---

<sup>1</sup> 4 de agosto de 2015. "ACUERDO mediante el cual se establecen los ejes estratégicos de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional". Diario Oficial de la Federación.

<sup>2</sup> de septiembre de 2015. "ACUERDO para instrumentar la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional". Diario Oficial de la Federación.

<sup>2</sup> Política de Fomento a la Gastronomía Nacional. Disponible en:  
[http://venacomex.com.mx/sites/default/files/politica\\_de\\_fomento\\_a\\_la\\_gastronomia\\_nacional.pdf](http://venacomex.com.mx/sites/default/files/politica_de_fomento_a_la_gastronomia_nacional.pdf)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**Objetivo 2.-** Promover integralmente la gastronomía mexicana como elemento de posicionamiento internacional, plataforma de productos nacionales y atractivo turístico.

2.1.1. Consolidar un grupo de trabajo público-privado con actores especializados en la gastronomía mexicana para impulsar las estrategias de promoción.

**2.1.2. Promover los productos turísticos gastronómicos que por sus características sean atractivos para el turismo.**

2.1.3. Potenciar y articular atractivos turísticos existentes como festivales gastronómicos, mercados populares, zonas arqueológicas, pueblos mágicos, haciendas, torneos de pesca, entre otros.

2.1.4. Promover y articular las capacidades e infraestructura turísticas, así como la señalética turística en torno a atractivos gastronómicos.

2.1.5. Diseñar nuevas y atractivas rutas gastronómicas regionales en mercados potenciales.

**2.1.6. Promover y articular esfuerzos locales tales como foros, festivales, concursos y muestras gastronómicas de calidad.**

**2.1.7. Contribuir a la conservación de las tradiciones gastronómicas mexicanas a través de la promoción y difusión de las mismas.**

2.1.8 Promover y adecuar los mecanismos de coordinación con el Plan de acción que compromete al gobierno y a la sociedad civil en México para responder al reconocimiento que la UNESCO ha dado a la cocina mexicana como patrimonio cultural de la humanidad.

**CUARTA.** El 19 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales", el cual dentro de diversas cuestiones establece lo siguiente:

**Artículo 15.-** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y **difundir el patrimonio cultural inmaterial,**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### *favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.*

**QUINTA.** La historia del cacao en México, se remonta hasta los tiempos de la civilización olmeca, siendo también una semilla disfrutada por los mayas y los aztecas, éstos últimos la consideraban como un obsequio del dios Quetzalcóatl.

Los mexicas preparaban una bebida agria de chocolate fermentada en agua a lo que llamaban 'xocoatl' ('xococ' – agrio / 'atl' – agua) siendo de ahí el origen de la palabra 'chocolate'<sup>3</sup>.

En el México prehispánico al cacao se le atribuyeron una serie de funciones: bálsamo, ofrenda, tributo, moneda, alimento energético, poderoso artículo de intercambio, objeto ritual, símbolo de fertilidad, etc.<sup>4</sup>

A la llegada de los españoles al que posteriormente sería territorio mexicano, uno de los de los regalos de las comunidades prehispánicas solían entregar eran semillas de cacao, mismas que llamaron la atención de los conquistadores por su producción de energía y vitalidad<sup>5</sup>.

Posteriormente, durante la época de la Colonia, se comenzó a popularizar el consumo de chocolate en el país, su preparación se realizaba principalmente en los conventos. Fue durante el *Porfiriato* y la influencia francesa que el chocolate comenzó a ser utilizado en la preparación de repostería.

---

<sup>3</sup> Girón Cervantes, García Rodríguez, et al. "Xocolatl: antes alimento de los dioses, y ahora...". La Ciencia y El Hombre, Volumen XXV, Número 3. 2012. Disponible en: <https://www.uv.mx/cienciahombre/revistae/vol25num3/articulos/xocolatl/>

<sup>4</sup> Revista UNAM 12(4), 2011.

<sup>5</sup> Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). "Del cacao al chocolate...". Disponible en: [siaprendes.siap.gob.mx/contenidos/3/02-cacao/contexto-0.html](http://siaprendes.siap.gob.mx/contenidos/3/02-cacao/contexto-0.html)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**SEXTA.** En México, Tabasco es el principal Estado productor de cacao al contribuir con el 66% de la producción nacional, seguido por Chiapas con 33%. Por su parte, los Estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz, si bien cuentan con condiciones óptimas para el cultivo del fruto, lamentablemente no han rentabilizado su capacidad productiva<sup>6</sup>.

A pesar de que el cacao es de origen mexicano, el país solamente aporta el 0.5% de la producción mundial total, al producir alrededor de 28 mil toneladas anuales de cacao, cifra significativamente inferior a la del principal productor, Costa de Marfil que produce más de 1,448,992 toneladas por año<sup>7</sup>.

A pesar de su importancia gastronómica, económica, social y cultural el consumo de chocolate en México es bajo, con un promedio de consumo anual de apenas 700 gramos per cápita, cifra que es significativamente inferior a la de países como Suiza e Irlanda que consumen más de 10 kg per cápita anuales<sup>8</sup>.

Con base en este escenario, el Centro de Estudios Para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA)<sup>9</sup> señala que es necesario realizar una serie de acciones en distintas materias con el fin de rescatar el cacao y el chocolate mexicano, dentro de las cuales se incluyen la realización de actividades de difusión de largo plazo en beneficio del cacao y el chocolate mexicano. Lo anterior, como un mecanismo que incentive directa o indirectamente la producción de cacao nacional para con ello, elevar los niveles de ingreso del sector campesino.

**SÉPTIMA.** Desde 1995 a nivel internacional se ha instaurado el 13 de septiembre como día internacional del chocolate, condición que ha derivado en el desarrollo de

---

<sup>6</sup> Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). Atlas Agroalimentario 2016.

<sup>7</sup> Ibidem.

<sup>8</sup> Fuente: Euromonitor, 2014.

<sup>9</sup> Centro de Estudios Para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA). "Nota Técnica: Cacao". Junio, 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

acciones de carácter cultural y gastronómico por los sectores privado y social. No obstante, al carecer de carácter oficial, estas celebraciones no han contado con el soporte necesario de los tres niveles de gobierno, perdiendo con ello la posibilidad de generar actividades de difusión en beneficio del turismo gastronómico y el sector productivo nacional.

**OCTAVA.** Del análisis realizado de la Iniciativa en comento, esta Comisión Dictaminadora coincide con los planteamientos vertidos por los ponentes al reconocer el valor histórico, gastronómico, económico, regional y social del cacao y el chocolate en México. Asimismo se reconoce, que ambos productos de origen nacional enfrentan un escenario adverso el cual, de no ser atendido, puede resultar en una importante pérdida cultural de todos los mexicanos.

Por otra parte, esta Comisión considera que la propuesta concuerda con los objetivos y acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo 2013-2018. En consonancia, la propuesta fungiría como una herramienta adicional en la implementación de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional.

Adicionalmente, se reconoce que el establecimiento del Día Nacional del Cacao y el Chocolate, significaría una importante aportación del Poder Legislativo al sector turístico, gastronómico y al campo mexicano. Lo anterior, beneficiando a su vez a las distintas acciones en favor del desarrollo de la región sur-sureste de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE”.**

**Artículo Único.-** El Honorable Congreso de la Unión, declara el 13 de septiembre de cada año, como “Día Nacional del Cacao y el Chocolate”.

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Mercedes del Carmen Guillén Vicente



08 Tamaulipas PRI

Handwritten signature in the FAVOR column

Juan Manuel Cavazos Balderas



02 Nuevo León PRI

Handwritten signature in the FAVOR column

Cesar Alejandro Domínguez Domínguez



08 Chihuahua PRI

Handwritten signature in the FAVOR column

Erick Alejandro Lagos Hernández



20 Veracruz PRI

Handwritten signature in the FAVOR column

David Sánchez Isídoro



06 México PRI

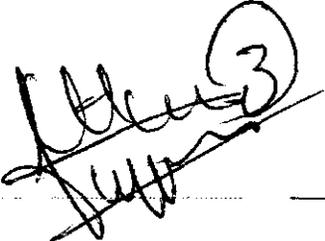
Handwritten signature in the FAVOR column

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Angélica Moya Marín</p>  <p>22 México PAN</p>			
<p>Ulises Ramírez Núñez</p>  <p>5 México PAN</p>			
<p>Marisol Vargas Bárcena</p>  <p>5 Hidalgo PAN</p>			
<p>David Gerson García Calderón</p>  <p>30 México PRD</p>			
<p>Rafael Hernández Soriano</p>  <p>11 Ciudad de México PRD</p>			

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Rodríguez Torres Samuel

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



4 Ciudad de México PVEM

*[Handwritten signature]*

José Clemente Castañeda Hoeflich



1 Jalisco MC

Macedonio Salomón Tamez Guajardo



10 Jalisco MC PRD

*[Handwritten signature]*

Norma Edith Martínez Guzmán



1ª Jalisco PES

*[Handwritten signature]*

Hortensia Aragón Castillo



1 Chihuahua PRD

*[Handwritten signature]*

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Arzaluz Alonso Alma Lucía

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



2 Querétaro PVEM

*[Handwritten signature]*

Bejos Nicolás Alfredo

6 Hidalgo PRI



Eukid Castañón Herrera

4 Puebla PAN



Sandra Luz Falcón Venegas

5 México MORENA



Sofía Gonzáles Torres

3 Chiapas PVEM



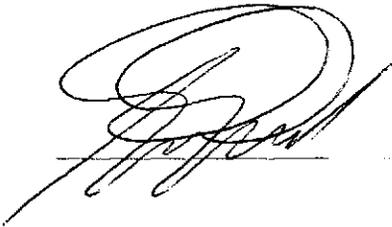
*[Handwritten signature]*

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Álvaro Ibarra Hinojosa</p>  <p>2ª Nuevo León PRI</p>	_____	_____	_____
<p>David Jiménez Rumbo</p>  <p>5ª Guerrero PRD</p>	_____	_____	_____
<p>Monroy Del Mazo Carolina</p>  <p>27ª México PRI</p>		_____	_____
<p>Méndez Hernández Sandra</p>  <p>8ª México PRI</p>	_____	_____	_____
<p>Norma Rocío Nahle García</p>  <p>11 Veracruz MORENA</p>	_____	_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DIA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Juan Pablo Piña Kurczyn

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



3 Puebla PAN

\_\_\_\_\_

Carlos Sarabia Camacho



11 Oaxaca PRI

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

Miguel Ángel Sulub Caamal



01 Campeche PRI

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

Claudia Sánchez Juárez



5 México PAN

\_\_\_\_\_

Jorge Triana Tena

10 Ciudad de México PAN



\_\_\_\_\_

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Mirna Isabel Saldivar Paz



2 Nuevo León NA

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

-----

Viggiano Austria Alma Carolina



1 Hidalgo PRI

-----

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud, presentada por la diputada Angélica Reyes Ávila del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Ésta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2 fracciones XXX y XLV, y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 6 numeral 1 fracción III, 80, numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 173, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

## I. ANTECEDENTES

Con fecha **06 de febrero de 2018**, la diputada **Angélica Reyes Ávila** del Grupo Parlamentario del **Nueva Alianza**, presentó iniciativa por la que se reforma el artículo 77 a la Ley General de Salud.

Con fecha de **07 de febrero de 2018**, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **9526/LXIII**.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa expone que el 4 de diciembre de 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual representa un avance sin precedentes en México, porque constituye un nuevo paradigma de la función del Estado para garantizar, proteger y promover los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Argumenta la Promovente que una vez que la referida Ley General inició su vigencia, empezó el trabajo de armonización y modificación, respecto de otras leyes del ordenamiento jurídico nacional, con el propósito de reflejar en ellas el nuevo esquema garantista de derechos de la infancia y la adolescencia.

Es en este contexto que la Legisladora propone la actualización de la Ley General de Salud, con la finalidad de contribuir a generar certeza jurídica a las niñas, niños, adolescentes, así como a juzgadores, de que la norma que se hace mención en el último párrafo del artículo 77 de la referida Ley General de Salud, es una ley vigente, y no como actualmente se encuentra estructurado el enunciado normativo que remite a una ley abrogada.

Asegura la Diputada que es necesaria la mencionada modificación, porque un sistema jurídico con principios y planteamientos ambiguos o anacrónicos, impacta negativamente en los niveles de seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho, basada en la claridad de los textos normativos que se aplican.

De este modo, la Diputada Angélica Reyes Ávila, reformar el tercer párrafo del artículo 77 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN  
LEGISLATIVA

Texto actual Ley General de Salud	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 77. ...</b></p> <p>...</p> <p>En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la <b>Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</b></p>	<p><b>Artículo 77. ...</b></p> <p>...</p> <p>En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la <b>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</b></p>

### III. CONSIDERACIONES

**Primero.** Los integrantes de esta Comisión consideramos viable la propuesta de la Legisladora, toda vez que es indispensable armonizar el marco jurídico mexicano para que se otorgue el mayor grado de certeza jurídica al conjunto de derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes consagrados en la Constitución General de la República, en los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano y la leyes secundarias.

Por ello, con fundamento en el interés superior de la niñez, establecido tanto en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de los Niños, así como en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, es conveniente llevar a cabo la armonización y actualización del párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud, de tal manera que se limite cualquier posibilidad de una interpretación inexacta de las disposiciones legales, en éste caso de la Ley General de Salud en correlación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y por error, u omisión se pueda anular algún derecho fundamental de las persona menores de edad porque el referido artículo 77 vigente de la Ley General de Salud hace referencia a una ley abrogada.

**Segundo.** Toda vez que el marco legal que provee la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permitió la entrada en vigor de una de las leyes mexicanas más adelantadas en la perspectiva de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y tras un arduo proceso legislativo que inició con la adición de la fracción XXIX-P al artículo 73 Constitucional que facultó al Congreso General para expedir leyes que establecieran la concurrencia de la Federación, los Estados, y el entonces Distrito Federal, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de que México sea parte; y, tras un largo y nutrido proceso legislativo que incluyó una iniciativa preferente y diversas iniciativas de distintos legisladores y legisladoras, el 04 de diciembre de 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes que abrogó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Entre ambas legislaciones existe una gran distancia, porque mientras la ley abrogada presentaba un enfoque proteccionista y asistencialista hacia la infancia y la adolescencia, el nuevo cuerpo normativo, al ser una Ley General proyecta a la niñez como tema estructural de la Nación, además reconoce a las niñas y los niños como sujetos de derechos y no sólo es enunciativa de derechos de la infancia, sino que define obligaciones y competencias a los tres órdenes de gobierno.

**Tercero.** Asimismo, ésta Comisión de Salud considera que es apremiante llevar a cabo la reforma en comento ya que el artículo Segundo Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral infantil*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014, estableció un claro mandato, en éste caso, al Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar las **modificaciones legislativas** conforme a lo dispuesto en el propio Decreto; por lo tanto, la reforma que se plantea cumple con el espíritu de actualización y modificación de la Ley General de Salud en razón del ingreso de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes al derecho positivo mexicano.

**CUARTA.** Finalmente, ésta Dictaminadora reconoce el impacto y la trascendencia del inicio de la vigencia de la Ley General de los Derechos de la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN  
LEGISLATIVA**

Niñas, Niños y Adolescentes y la necesidad de realizar las reformas indispensables a la Ley General de Salud, en virtud de que la Ley abrogada contenía una visión proteccionista de los derechos de los niños y la nueva norma amplía el reconocimiento de los derechos humanos de las personas menores de edad, adicionando, por ejemplo, no sólo el derecho a la seguridad social, sino también a la identidad, a la igualdad sustantiva, a la participación, a la libertad de expresión y las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el internet y la banda ancha, entre otros; por lo que es indispensable eliminar cualquier posibilidad de vulnerar los derechos de niñas, niños y adolescentes si no se realiza la armonización en los términos que propone la Promovente, consistente en actualizar el referido párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud, con el propósito de que sea posible realizar una interpretación literal y sistemática de ese enunciado normativo, brindando certeza jurídica en caso de que se actualice el supuesto que indica que, en caso de internamiento de alguna niña, niño o adolescente, se tomarán las medidas suficientes para garantizar el pleno ejercicio, respeto y protección de los derechos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y no de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, norma que fue abrogada y, por lo tanto, suprimida su vigencia y obligatoriedad.

En ese sentido, y con relación a los infantes que presenten problemas de salud mental, el artículo 50 de la Ley General en materia de derechos de la infancia y la adolescencia establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al más alto nivel posible de salud, además de que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer medidas tendientes en que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental.

También en el penúltimo párrafo del artículo 50 de la Ley en comento, se enfatiza, el derecho de prioridad a la salud de niñas, niños y adolescentes, señalando que los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, los integrantes de esta Comisión consideramos necesaria la reforma planteada por la Diputada para armonizar la Ley General de Salud con



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN  
LEGISLATIVA

la norma vigente en materia de infancia y adolescencia, que es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en aras del principio de certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Salud, somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO  
TERCERO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 77. ...**

...

En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Artículo Transitorio**

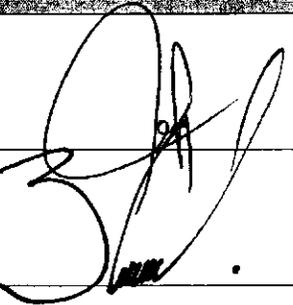
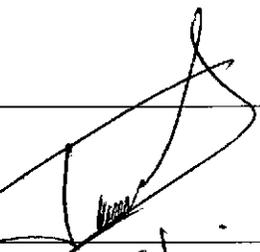
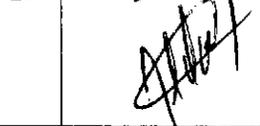
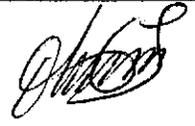
**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

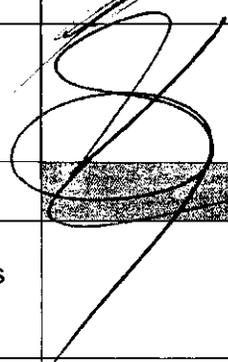
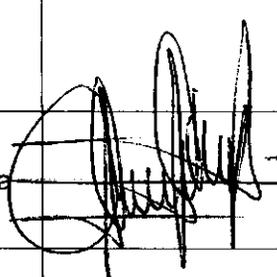
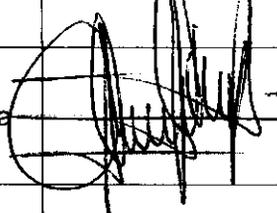
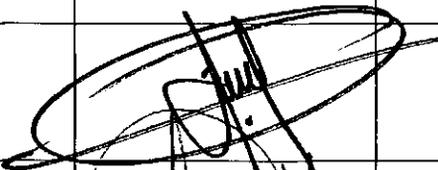
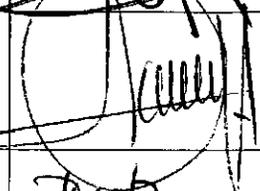
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN  
LEGISLATIVA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Martha Julissa Bojórquez Castillo			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Olivia López Galicia			
Dip. Agustina Toledo Hernández			
Dip. Juan Luis De Anda Mata			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

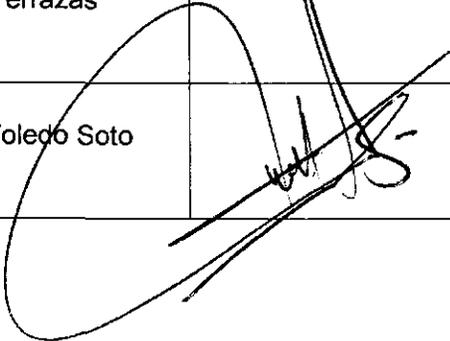
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN  
LEGISLATIVA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Angelina Lizeth Arcos Villalba			
Dip. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán			
Dip. Oscar Cuevas Corona			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Laura Angélica Herrera Martínez			
Dip. Claudia Janeth Ochoa Iñiguez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN  
LEGISLATIVA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. María Teresa Sánchez Ruíz Esparza			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Nicolás Toledo Soto			





*Declaratoria de Publicidad.  
Abril 18 del 2018.*  
*[Firma]*

**COMISIÓN DE ECONOMÍA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Cuarto y Quinto transitorios del Decreto de por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y discusión del proyecto de Iniciativa que se menciona, y conforme a las consideraciones y a la votación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** – El 12 de abril de 2018, los Diputados Jorge Enrique Dávila Flores y Carlos Iriarte Mercado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Cuarto y Quinto transitorios, del Decreto de 14 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.

**SEGUNDO.** El 17 de abril de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta a la Comisión de Economía para dictamen.

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

**TERCERO.** El mismo 17 de abril de 2018, la Comisión de Economía recibió, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-3687, la iniciativa en comento.

### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

Ampliar los términos establecidos en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del Decreto de 14 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018, para que la Procuraduría Federal del Consumidor realice los trámites y ajustes presupuestales pertinentes, capacite a los servidores públicos que aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución y adecue la infraestructura conducente, a fin de garantizar un eficaz cobro de los créditos fiscales.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA.
Primero.- ...	Primero.- ...
Segundo.- ...	Segundo.- ...
Tercero.- ...	Tercero.- ...
<b>Cuarto.-</b> El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los 180 días siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.	<b>Cuarto.-</b> El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los <b>18 meses</b> siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.
<b>Quinto.-</b> El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto.	<b>Quinto.-</b> El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los <b>18 meses</b> siguientes a la publicación del presente Decreto.
Sexto.- ...	Sexto.- ...
Séptimo.- ...	Séptimo.- ...
Octavo.- ...	Octavo.- ...
Noveno.- ...	Noveno.- ...

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

**SEGUNDA.** - Esta Dictaminadora considera que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del año en curso, otorgó a la Procuraduría Federal del Consumidor el carácter de autoridad fiscal, con atribuciones para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que conforme al artículo Cuarto Transitorio entraría en vigor a los 180 días siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el referido Decreto.

En nuestro país, la autoridad fiscal más representativa es el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que para el ejercicio de sus funciones, cuenta con una amplia y solvente estructura organizacional, en el orden de aproximadamente 65,000 servidores públicos, apropiadamente distribuida, en la que hacer efectivos los créditos fiscales de los contribuyentes, es una labor encomendada a una unidad administrativa específica, la Administración General de Recaudación, lo cual hace posible una eficaz aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo fiscal autónomo que ejecuta el cobro de las multas que se impone por el incumplimiento de las obligaciones de pago de las cuotas obrero-patronales, a través de sus unidades administrativas especializadas y facultadas para tal efecto, e incluso cuenta con normatividad específica en algunas etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tal es el caso del *Reglamento de la Ley del Seguro Social*, en materia de administración y enajenación de bienes adjudicados con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

De igual forma, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de autoridad fiscal, ejerce éstas atribuciones conforme a las normas del *Código Fiscal de la Federación*, para lo cual, cuenta con unidades especializadas, tal como la Subdirección General de Planeación y Finanzas, que de acuerdo con el artículo 35, fracción I, de su *Estatuto Orgánico*, tiene a su cargo el ejercicio de las funciones que en materia de fiscalización se le confirieron a dicho Instituto.

**TERCERA.-** Bajo este contexto, para esta Comisión Legislativa resulta evidente que la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, necesariamente conlleva un ajuste en la estructura orgánica y funcional de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), tal como se previó en el propio régimen transitorio del Decreto referido, en cuanto a que se deberán reformar los Reglamentos correspondientes, esto es, el *Reglamento de la Ley Federal de*

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

*Protección al Consumidor y el Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como el Estatuto Orgánico del Organismo, toda vez que es preciso incorporar las atribuciones conferidas a las áreas con las que cuenta esta autoridad y crear nuevas unidades administrativas a las que se confieran atribuciones específicas para llevar a cabo dicho Procedimiento, a efecto de garantizar la efectividad del cobro de multas.*

**CUARTA.** - Esta Dictaminadora considera que la atribución conferida a la Profeco para ejecutar las multas entraña lógicamente una importante carga administrativa para sus unidades administrativas existente que, en adición a las funciones que tienen asignadas, deban llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, situación que hace inaplicable la implementación del mismo.

En este sentido, debe considerarse que el carácter de autoridad fiscal no es una tarea menor, y dado que la estructura de la Profeco está determinada en función de atribuciones que no incluían la ejecución de multas, resulta indispensable generar una adecuación en las estructuras organizacionales y estructurales de esta Procuraduría que le permita cumplir cabalmente con las disposiciones establecidas en la reciente Reforma a la *Ley Federal de Protección al Consumidor*.

Esta nueva realidad obliga a la Profeco a crear una nueva área especializada de recaudación, para ello, necesariamente debe realizar los respectivos trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización* y el *Manual del Servicio Profesional de Carrera*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010, lo que invariablemente está sujeto a plazos que rebasan el término establecido en los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado Decreto.

**QUINTA.** - Para la Dictaminadora tampoco se pierde de vista que es importante contar con recursos económicos, materiales y humanos suficientes, indispensables que hagan propicia la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

La disposición establecida en el artículo Séptimo Transitorio, del Decreto materia de la Iniciativa en dictamen, previó que la aplicación de los recursos correspondían al ejercicio fiscal de 2017, sin embargo, *el Presupuesto de Egresos*

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

*de la Federación* fue aprobado en una fecha en la que el presupuesto para dicho ejercicio ya había sido autorizado, y posterior al plazo máximo establecido en el artículo 74, fracción IV, segundo párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para la aprobación del *Presupuesto de Egresos de la Federación* del siguiente ejercicio fiscal, por lo que las circunstancias temporales referidas impidieron la debida armonización entre el aspecto presupuestario y los retos o necesidades que implicaba la nueva facultad de autoridad fiscal, como fue el caso de la imposibilidad de prever desde junio de 2017 en el *Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de Profeco para el ejercicio 2018*, erogaciones indispensables para efectuar una reestructura orgánica que fue aprobada el 14 de noviembre de ese mismo año.

Con independencia de que en los hechos la Profeco requiere de un término más amplio del otorgado en el Decreto, de sólo 180 días, toda vez que en cumplimiento de la normatividad administrativa aplicable se tienen que correr los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para alcanzar la adecuación necesaria para implementar la reforma.

En este caso, se propone ampliar los términos establecidos en los artículos Cuarto y Quinto transitorios, para que la Profeco realice los trámites y ajustes presupuestales pertinentes, a fin de garantizar un eficaz cobro de los créditos fiscales y que en tanto entren en vigor las correspondientes reformas al *Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor* y el *Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor*, la aplicación de las multas continúe ejecutándose conforme al régimen actual, por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, esta Comisión Legislativa solicitó retroalimentación de la Iniciativa en comento a la Secretaría de Economía y a la Profeco, a través de su unidad de enlace, coincidiendo con los argumentos esgrimidos por esta Comisión Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión hacen suyos los argumentos expuestos por los Diputados promoventes y se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018**

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos Cuarto y Quinto Transitorios, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018, para quedar como sigue:

### Transitorios

**Primero.- a Tercero.- ...**

**Cuarto.-** El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los **18 meses** siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.

**Quinto.-** El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los **18 meses** siguientes a la publicación del presente Decreto.

**Sexto.- a Noveno.- ...**

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

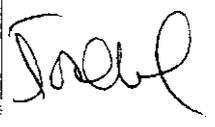
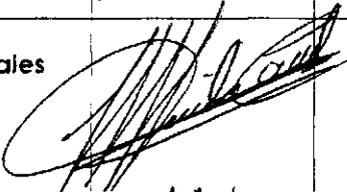
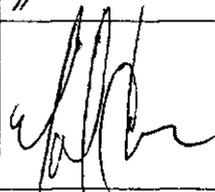
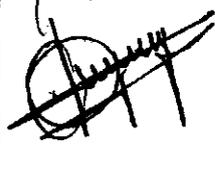
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de abril de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018

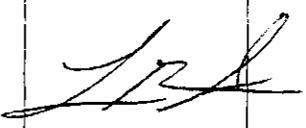
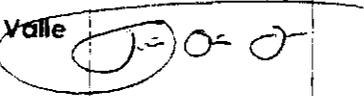
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 José Luis Baeza Rojas PRI Secretario			
4.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
5.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018

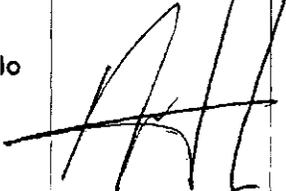
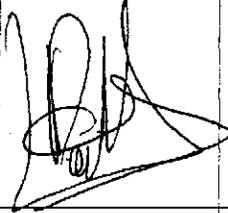
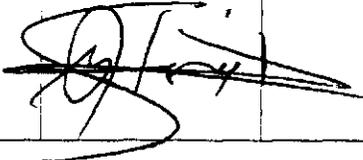
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
13.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
14.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018

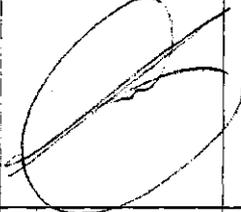
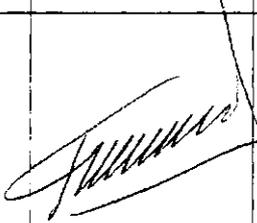
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Arturo Bravo Guadarrama PRD Integrante			
16.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
17.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
18.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			
19.	 Ricardo Guillen Rivera PVEM Integrante			
20.	 Elizabeth Hernández Calderón PRI Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 <b>Carlos Iriarte Mercado</b> PRI Integrante			
23.	 <b>Alejandro Juraidini Villaseñor</b> Integrante			
24.	 <b>Rene Mandujano Tinajero</b> PAN Integrante			
25.	 <b>Fernando Uriarte Zazueta</b> PRI Integrante			



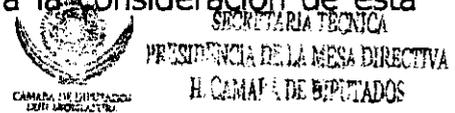
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*Declaración de Publicidad.  
Abril 18 del 2018*  
*[Signature]*

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente cinco Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscritas por la Diputada Gretel Culin Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente.



**Dictamen**



**I.- Antecedentes**

En sesión celebrada el 06 de marzo de 2018, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de cinco Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, relativas implementar acciones tendentes a impulsar el turismo en diferentes aristas: derecho turístico sustentable, ciencia y tecnología e investigación científica aplicable al turismo y obligaciones y derechos de prestadores de servicios turísticos, suscritas por la Diputada Gretel Culin Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en esa misma fecha la Vicepresidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

*Elgav A  
18 Abr 18  
15:20*

El día 07 de marzo de 2018 la Comisión de Turismo recibió los oficios con clave y número D.G.P.L. 63-II-1-3436, D.G.P.L. 63-II-2-2825, D.G.P.L. 63-II-3-3311, D.G.P.L., 63-II-4-3436 y D.G.P.L. 63-II-5-3675, conteniendo los expedientes número 9857, 9858, 9859, 9860, y 9861, respectivamente,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

conteniendo las iniciativas con proyecto de decreto descritas en el párrafo anterior.

Con fecha 16 de marzo se recibieron sendos oficios suscritos por la iniciadora mediante al cual realiza medicaciones a las iniciativas primarias que no ocupa.

## **II. Contenido de la Iniciativa:**

A) La iniciativa que reforma el artículo 3 de la Ley General de Turismo referente al turismo de bajo impacto contempla en su exposición de motivos como problemática lo siguiente:

*"En años recientes se ha incrementado el desplazamiento de turistas a destinos que despiertan un gran interés por la diversidad biológica y cultural que en ellos se encuentra, ya que representan el espacio ideal para desarrollar actividades turísticas de aventura o bien, actividades relacionadas con el ecoturismo.*

*Actualmente el fenómeno turístico en áreas naturales protegidas se ha convertido en objeto de estudio, discusión e investigación; asimismo ha sido reconocido en diferentes convenciones y declaraciones internacionales como una oportunidad para desarrollar esta actividad socioeconómica de manera sustentable.*

*El desarrollo del turismo en áreas naturales protegidas y en cualquier destino donde haya presencia de biodiversidad debe realizarse en estricto apego a la normatividad aplicable y de acuerdo a una planeación estratégica que garantice el adecuado desarrollo de las actividades turísticas a través de la imposición de medidas de mitigación y compensación a fin de reducir el impacto ambiental y cultural. Aunado a lo anterior, es importante orientar los esfuerzos para la planeación de políticas públicas que permitan generar herramientas que ayuden a crear una cultura de conservación entre los visitantes.*

*Bajo esta premisa, el artículo 7, fracción V, de la Ley General de Turismo otorga a la Secretaría de Turismo la obligación de coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto.*

*En el mismo sentido, el artículo 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*establece que para mantener o mejorar las condiciones de los ecosistemas podrán delimitarse dentro de las ANP subzonas de uso restringido, en las que sólo se permitirá, entre otras, actividades de turismo de bajo impacto ambiental que no impliquen modificación de las características o condiciones originales.*

*Ambos ordenamientos legales promueven el turismo de bajo impacto, sin embargo, no existe una definición que permita establecer criterios que delimiten las actividades que se pueden realizar para garantizar la ejecución de un turismo de bajo impacto.*

*En ese contexto, la presente iniciativa tiene como premisa establecer una definición de turismo de bajo impacto, a efecto de atender este vacío legal y garantizar la aplicabilidad de la legislación en materia ambiental y turística."*

- B) La segunda iniciativa, la cual reforma el artículo 11 y adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de Turismo, referente a la Comisión Ejecutiva de Turismo, dentro de su exposición de motivos refiere:

*"La administración pública en diversas partes del mundo enfrenta importantes retos que tienen su origen en dos aspectos interrelacionados. Primero, la fragmentación y la falta de coordinación entre las organizaciones encargadas de proveer los servicios públicos. Segundo, la complejidad de los grandes problemas que afectan el bienestar y amenazan el porvenir de la sociedad en los inicios albores del siglo XXI. En el primer caso la descentralización y privatización de los servicios públicos llevadas a cabo en las últimas décadas parecen haber producido numerosas "organizaciones de propósito único" con roles y funciones especializados, autoridades centradas en sí mismas, y la falta de cooperación y coordinación, afectando el funcionamiento del gobierno en su conjunto. En el segundo caso la complejidad de los problemas sociales en el mundo globalizado ha elevado el nivel de interdependencia dentro y entre los gobiernos, ya que se trata de problemas que ninguna sola organización puede solucionar por sí misma. La combinación de ambos fenómenos representa serios retos para la administración pública debido a que su eficacia y eficiencia dependerán, en el futuro, no sólo de una mayor coordinación, sino de un tipo de coordinación que sólo puede proceder de una visión comprehensiva de largo alcance.*

*Si bien desde que las estructuras de gobierno comienzan a diferenciarse a través de ministerios y departamentos, surgen los reclamos en el sentido de que las*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*organizaciones desconocen lo que las otras hacen y que sus programas son, con demasiada frecuencia, contradictorios, redundantes o ambas cosas, no es menos cierto que la naturaleza del gobierno contemporáneo exacerba las dificultades de coordinación. Actualmente el quehacer público involucra complejas configuraciones e interacciones al interior del cosmos de la administración pública y de ésta con su entorno, a través de una diversidad de conexiones que en su conjunto marcan el devenir de importantes políticas y programas gubernamentales.*

*El origen de estas circunstancias concierne, en mucho, a la descentralización y globalización como determinantes generales de la naturaleza compleja del gobierno contemporáneo.*

*Para lograr mantener el actual dinamismo del sector turismo del país se requiere la realización de distintas y constantes acciones de impulso, apoyo y promoción para esta actividad.*

*Todas las políticas y programas que se desarrollan en beneficio del sector requieren estar coordinadas para lograr su máxima efectividad, de lo contrario se corre el riesgo de que sólo se obtengan beneficios aislados.*

*Con las modificaciones que se proponen a la Ley General de Turismo se busca que la Comisión Ejecutiva sea un mecanismo de trabajo de carácter permanente, exclusivamente multisectorial o multigubernamental, que tenga como objetivo el análisis y la toma de decisiones ejecutorias de nivel federal para lograr el desarrollo integral del turismo a nivel nacional.”*

- C) La tercera iniciativa, que tiene como finalidad reformar y adicionar el artículo 3 de la Ley General de Turismo, cuyo tópico se centra en el desarrollo sustentable y turístico sustentable, expresa en su exposición de motivos lo siguiente:

*“La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.*



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*Si bien la Ley General de Turismo y su Reglamento definen el turismo sustentable y el desarrollo turístico, lo hacen de manera disociada, sin un vínculo que permita una concepción integradora de cómo el turismo, como sector productivo, debe desempeñarse y crecer bajo criterios de respeto al medio ambiente y en beneficio de la comunidad receptora. A esta concepción integradora (desarrollo sustentable) se añade el enfoque territorial, al establecer que dicho desarrollo se dará en un polígono perfectamente delimitado de donde surgen las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable (ZDTS).*

*Si se analiza la definición de ZDTS puede identificarse claramente el enfoque territorial y su asociación con la actividad turística, pero no la característica de "sustentabilidad" que debería diferenciarlas del resto del territorio nacional.*

*En nuestro país, el turismo ocupa el tercer lugar en la generación de divisas después del petróleo y las manufacturas. Es por esto que es necesario cuidarlos, no solo por lo que la industria turística se refiere, sino por la importancia que tienen para nuestro planeta.*

*Por ello se crea el turismo sustentable, el cual busca cuidar al máximo los recursos naturales, la belleza del paisaje, la calidad del agua y la biodiversidad, ofreciendo además un desarrollo económico más justo para las comunidades.*

*El turismo sustentable juega hoy un papel preponderante en las estrategias de la industria turística global, debido a la importancia que el turismo de bajo impacto ha cobrado entre la gran masa de consumidores de servicios turísticos.*

*En México las empresas dedicadas al sector turístico están buscando el realizar los cambios y la inversión necesarios para poder dar este importante salto hacia delante. Se requieren estudios de factores físicos y ambientales como ubicación, flora, fauna, clima, suelos, geología, grado de conservación o alteración; así como un análisis de tipo social como área de influencia y población.*

*Las estrategias de crecimiento de la industria resultan necesarias para responder a las nuevas condiciones del mercado, además de que constituyen elementos imprescindibles para la planeación de un desarrollo turístico ordenado y coherente con la conservación y el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales y humanos en el país.*

*La gran mayoría de las empresas tienen conciencia de los daños que sufre nuestro planeta, por lo cual ya participan de manera coordinada con las*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*Instituciones y autoridades. De los cuales hay ejemplos concretos, los CIP (Centros Integralmente planeados).*

*Aun con la importancia que representa el medio ambiente y su conservación la Ley General de Turismo, no contempla una definición, ni conceptualización de lo que es el desarrollo turístico sustentable siendo necesario que se incluya una definición en la ley de la materia, para dar certeza y seguridad jurídica con este tema.*

*Por tal motivo, se hace necesario incluir en la Ley General de Turismo la definición de Desarrollo Turístico Sustentable, que permita inferir las características que debería cumplir el desarrollo turístico en dichas fracciones de territorio nacional para ser sujetas de una declaratoria presidencial de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.*

*Esta definición integra los conceptos de **desarrollo turístico** del Reglamento de la Ley y **turismo sostenible** de la Organización Mundial de Turismo, alineando la normatividad del país con los preceptos internacionales y otorgándole un carácter progresista a la actividad económica realizada por el sector turístico.*

*Por ello, también es de gran importancia que la definición de **desarrollo turístico** que aparece únicamente en el Reglamento de la Ley General de Turismo, sea incorporada a la propia Ley, para una mayor comprensión del **desarrollo turístico sustentable**, debido a que aparece recurrentemente en diversos artículos de la propia Ley”*

- D) En lo que se refiere a la cuarta iniciativa, que pretende reformar y adicionar los artículos 4, 7 y 64 d de la Ley General de Turismo, para incorporar temas de ciencia, tecnología e innovación, contempla la siguiente exposición de motivos:

*El sector turístico del país ha adquirido tal relevancia que para lograr un crecimiento sostenido en el largo plazo que permita transmitir sus beneficios a toda la población, es necesario realizar acciones no sólo en términos de creación de infraestructura o promoción de las actividades de los prestadores de servicios.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*Se requiere que la propia legislación en lo particular incorpore conceptos de ciencia, tecnología e innovación, de manera que reconozca la importancia que tiene la investigación y el desarrollo de conocimiento.*

*Lo anterior sólo se puede lograr si desde la propia ley se establece que la Secretaría de Turismo en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y otras entidades académicas promueven y coordinan acciones de fomento al desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas al sector turismo.*

*En el sector turístico se evidencian cambios cada vez mayores, debido al comportamiento y preferencias de los viajeros, ya que hoy se encuentran más informados y conocen más de los diferentes destinos y sus dinámicas, no solo en el ámbito nacional sino internacional, debido a que hoy las fronteras se traspasan sin límites.*

*Los prestadores de servicios turísticos deben adoptar nuevas formas de realizar negocios e interactuar con sus clientes, con el fin de ganar más mercado y de ofrecer servicios altamente competitivos en la industria. La globalización obliga a los prestadores a ser más retadores con sus servicios y propuestas de valor para los turistas, ya que dentro de una plataforma tecnológica puede en tiempo real realizar negocios y hacer presencia en cualquier parte del mundo.*

*Hoy por hoy aún se encuentran empresas que no cuentan con un portal, siendo éste una herramienta necesaria para ser altamente competitivos y lograr comercializar sus servicios y productos. Igualmente es una forma de realizar mercadeo B2C (Business To Consumer), el cual se efectúa de forma más rápida y obtiene grandes beneficios a largo plazo, como mayor conocimiento del mercado, segmentación para sus productos, y fidelización de clientes.*

*En el sector turístico, internet brinda muchas ventajas para las empresas, ya que facilita la gestión de reservas, venta de plazas, aumento de la promoción de sus servicios a través de las características que se vuelven tangibles, permite la creación de nuevos productos, y le brinda al viajero la oportunidad de gestionar su viaje de forma más rápida. Otra de las grandes ventajas es la incorporación de pagos on line, con el fin de gestionar las reservas de forma más ágil y a costos inferiores, brindando así un mejor servicio para el cliente.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*Podemos citar algunas de las ventajas que se obtienen con el comercio electrónico tanto para los clientes como para las empresas:*

- **Clientes:**
- *Mayor información de productos y destinos*
- *Comparación de ofertas de otros productos y mercados*
- *Disminución de tiempo y costos en la compra de productos*
- *Propuesta de diseño de los productos*
- **Prestadores turísticos:**
- *Interactividad con el cliente*
- *Mejor distribución y venta de productos y servicios*
- *Agilidad en la gestión de procesos*
- *Flexibilidad y adaptabilidad*
- *Reducción de tareas*
- *Disminución de errores operativos*

*Por otra parte el comercio electrónico consigue realizar ahorros sustanciales en diferentes áreas, una de ellas el área administrativa, eliminando comunicaciones innecesarias, disminuyendo el uso del papel, lo que hace que se practiquen mejores políticas ambientales dentro de las organizaciones. Internet da la posibilidad de promocionar mayores productos y con información más detallada, que si se hiciera a través de un brochure; también permite una mayor retroalimentación con los clientes, a través de sistemas expertos y programas inteligentes de correos electrónicos, que dan la posibilidad de interactuar rápidamente y asesorar mejor en la decisión de compra.*

*Debido a la importancia que reviste la ciencia y tecnología, y la mancuerna que puede hacer con el turismo al convertirse en una herramienta eficaz para el turismo, resultando necesario como ya se mencionó incluir en la Ley General, la necesidad del desarrollo tecnológico en el turismo”*

E) Finalmente la quinta iniciativa referente a la clasificación de prestadores de servicios turístico, que reforma el artículo 58 de la Ley General de Turismo, cuya exposición de motivo es:

*“El turismo es un sector fundamental para la economía del país y el desarrollo regional, siendo un importante generador de empleos, de divisas (tercera fuente*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*más importante después del petróleo y las remesas) y de derrama económica significativa.*

*Los servicios turísticos que México pueda ofrecer a sus visitantes serán la clave para que el viajero en su visita propicie una derrama económica que permita elevar los niveles de captación y equipararlos a nuestros competidores internacionales.*

*La motivación y fundamento que sustenta la propuesta que nos ocupa, deriva de lo previsto en la Ley General de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, disposición de la cual se desprenden algunos artículos, mismos que se transcriben a continuación, en razón de que de su propio contenido sustenta la motivación y fundamento, para proponer la siguiente modificación:*

*"Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:*

*...*

*XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República;*

*Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y el Distrito Federal en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar;*

*..."*

*A su vez, el Reglamento de la Ley General de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de julio de 2015, señala lo siguiente:*

*Artículo 2. En la interpretación y aplicación de la ley y del presente reglamento, deberán observarse, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley, las siguientes:*

*..."*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*XV. Sistema de Clasificación Hotelera: El mecanismo de autoevaluación regulado por la Secretaría de Turismo que agrupa variables mediante ejes de desempeño, los cuales determinan la categoría del establecimiento de hospedaje representada a través de estrellas;*

*...”*

*“Artículo 85. La Secretaría establecerá un Sistema de Clasificación Hotelera que estará integrado al Registro Nacional de Turismo.”*

*La normatividad actual, si bien establece que la Secretaría deberá regular la obligatoriedad que tienen los prestadores de servicios turísticos de hospedaje de obtener una clasificación y señala dentro de sus obligaciones que deberán cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la ley e incluso crea una sanción para dicho caso; es de resaltar que da por hecho el cumplimiento de la obligación que deberán realizar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje y no establece claramente, la obligación de realizar dicha clasificación para encuadrar en todos los supuestos anteriores.*

*Con la propuesta de modificación, se prevé que no exista el supuesto de que, al no realizar la clasificación, no exista materia de cumplimiento de obligaciones y por lo tanto eviten ser sancionados.*

*X. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la presente ley y, en su caso, realizar la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República.*

*El añadir a la fracción de la ley el párrafo señalado, permitirá cumplir con los objetivos del Sistema de Clasificación Hotelera, entre otros:*

- Ordenar, estandarizar y homologar, a través de procesos y un instrumento de clasificación, la categoría o categorías de los establecimientos hoteleros del país;*
- Informar a los turistas y prestadores de servicios turísticos las vocaciones y la categoría o categorías de los establecimientos hoteleros y de hospedaje registrados en el Sistema de Clasificación Hotelera;*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- *Publicar información generada por el Sistema de Clasificación Hotelera que permita al turista realizar un consumo responsable e informado sobre la calidad de los servicios hoteleros y de hospedaje;*

*Con el cumplimiento y difusión de los objetivos enunciados los beneficios serán, entre otros:*

- *Turistas nacionales y extranjeros, que podrán conocer el detalle de los establecimientos de hospedaje y las diferentes opciones de servicios con gran detalle.*
- *Autoridades de los diferentes niveles de gobierno, podrán analizar la información para conocer las tendencias por tipo de servicio a nivel local, regional o nacional; y de esa manera estar en posibilidades de generar programas adecuados o realizar ajustes en los que ya están en operación.”*

### **III. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.**

Esta comisión dictaminadora al analizar las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo – en lo sucesivo LGT - está de acuerdo de los planteamientos esbozados en las mismas, por la iniciadora, considerando como objetivo de las mismas los siguientes:

- 1.-Incluir el concepto de turismo de bajo impacto como aquel cuyas actividades e infraestructura respetan la capacidad de carga, intensidades de uso establecidas y/o límites de cambio aceptable determinados para la zona o sitio donde se desarrollan, y por consecuencia sus impactos negativos son mitigados y compensados
- 2.- Establecer que la Comisión Ejecutiva de Turismo es un mecanismo de coordinación. Prever la integración de la Comisión



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

3.- incluir y definir los conceptos de desarrollo turístico como el crecimiento sostenido de la actividad turística con el propósito de obtener mejores niveles de vida para la población y de desarrollo turístico sustentable como el crecimiento sostenido de la actividad turística que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales.

4.- Incluir dentro de las atribuciones de la Secretaría de Turismo, coordinar acciones de fomento a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para el sector turismo; y

5.- Establecer que los prestadores de servicios turísticos deberán realizar la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje.

Una de las cosas más importantes para el éxito de destinos y empresas turísticas, es entender los gustos y las necesidades, de turistas cada vez más heterogéneos.

Las motivaciones y las necesidades de los viajeros están cambiando y evolucionando de forma constante, debido a diferentes tendencias y modas de cada sociedad. Por otro lado, han surgido nuevos flujos turísticos de mercados emergentes como China, India o Rusia, que tienen gustos y costumbres diferentes.

Los destinos y las empresas turísticas, tienen que estar informados de cómo evolucionan los hábitos de consumo y las tendencias, de cada uno de sus mercados estratégicos.

Lo que es común para la mayoría de turistas es la creciente necesidad de contar con servicios tecnológicos de primer nivel y tener una comunicación directa y en tiempo real, con sus proveedores turísticos. Ya sea la compañía aérea, el hotel, la agencia de viajes o la empresa de tours que usan en el destino. Y quieren servicios que puedan reservar directamente desde su móvil.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Según el último barómetro de TripAdvisor, los viajeros tienen más interés que nunca en descubrir nuevos destinos, probar diferentes tipos de transporte, usar opciones alternativas de alojamiento y experimentar nuevas actividades y sensaciones. De hecho, el 70% de los encuestados querían probar algo nuevo y diferente en su próximo viaje.

Esa búsqueda de cosas fuera de lo común, hace que suba la demanda de experiencias y actividades singulares, relacionadas directamente con la cultura local.

Hoy en día se ha incrementado el turista que no quiere los típicos tours o actividades enlatadas y estándar para todos. Se buscan experiencias singulares, fuera de lo normal y adaptadas a sus necesidades.

Muchos turistas buscan opciones de alojamiento más pequeños y coloquial, donde se pueda recibir un trato más personal y cálido, o incluso el tener total libertad o privacidad.

También se demandan más actividades desarrolladas con gente local del destino, que permita a los turistas conocer de una forma directa, como viven los locales.

En los últimos años han surgido los viajes "*hipster*" es decir una subcultura asociada con una sensibilidad y una moda alejada de las corrientes culturales predominantes (*mainstream*) y cercana a estilos alternativos de vida, con gusto por la música y el cine independiente.

Hay hoteles que ya están creando zonas comunes, especialmente pensadas y diseñadas para este tipo de viajeros. Pero hay que tener en cuenta que es difícil fidelizarles, ya que son muy independientes y quieren nuevas experiencias constantemente.

Los turistas demandan productos y servicios más personalizados, adaptados a sus gustos y necesidades (*tailored made*). Cada uno quiere ser el protagonista de su viaje. No quieren tener la misma experiencia "enlatada" que el resto de los turistas.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Y sus necesidades van más allá de poder elegir el tamaño o la dureza de su almohada. En los hoteles quieren poder elegir el tipo de menú del servicio de habitaciones, las sábanas, la iluminación, las opciones de entretenimiento, la ambientación de la habitación o los *amenities* que les ofrece el hotel. Quieren poder adaptar su habitación y su experiencia, para sentirse como en casa.

En relación a las actividades, quieren tours que se adapten en horarios y en temática a sus gustos y que no tengan todos los elementos cerrados, pudiéndose modificar sobre la marcha según como se sienta el cliente en cada momento. Estos turistas están dispuestos a pagar un precio extra por esta flexibilidad, ya que consideran que les aporta un gran valor añadido y se sienten más protagonistas.

También cambia la forma en la que elegimos nuestros compañeros de viaje. Antes era con familia, amigos o conocidos. Hoy estamos viendo como algunos turistas empiezan a elegir a sus compañeros de viaje en foros de agencias de viaje y comunidades de viajeros, en torno a diferentes motivaciones de viaje (como gastronomía, compras, espectáculos deportivos o eventos culturales). El mayor número de solteros maduros, hace que surjan comunidades donde se busquen compañeros con los que viajar, que tengan los mismos gustos o necesidades.

De lo anterior se desprende la necesidad de que el turismo en México, avance desde diferentes aristas, como es el utilizar las herramientas tecnológicas adecuadamente como un instrumento de apoyo tanto para los prestadores de servicios turísticos como para el propio turista, buscando poder ofrecer todas las demandas que de forma integral tienen los turistas, para lo cual tal como lo menciona la iniciadora es necesario contar con acciones coordinadas, con las diferentes dependencias que pueden coadyuvar para contar con la posibilidad de innovar en el tema científico y uso de tecnologías a favor de turismo, esto mediante la investigación, por lo que resulta necesario que se eleve a categoría de ley la obligación de incentivar el uso de las herramientas tecnológicas y la investigación científica en el sector turístico.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Como se mencionó la oferta turística hace necesario que los prestadores de servicios turísticos se comprometan con el sector, para que se esta forma se pueda contar con un una oferta turística de calidad, que se traducirá en un atractivo mayor para el turista tanto nacional como extranjero, con lo cual se puede incentivar la economía nacional

En primer término se considera procedente incluir en la LGT la definición de desarrollo turístico sustentable, debido a que amplía y fortalece la definición de conceptos que son utilizados en atribuciones u objetivos de la propia Ley, otorgando mayor certidumbre jurídica y operativa, tomando la definición propuesta en las modificaciones presentadas por la iniciadora, ya que se adecua a la decisión que actualmente se encuentra prevista en el Reglamento de la LGT.

En cuanto la reforma planteada al artículo 4 se considera favorable la reforma ya que otorgaría facultades a la Secretaria de Turismo, para efectuar acciones por si misma o en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para que implemente acciones para el fomento y la promoción de la investigación científica, tecnológica para que implemente acciones para el fomento y la promoción de la investigación científica, tecnológica y de innovación en materia turística; lo cual se alinea a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Sectorial de Turismo, así como a la Política Nacional de Turismo.

Plan Nacional de Desarrollo en su Meta 3, objetivo 3.5, se contemplan diversas estrategias encaminadas al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación, que señala:

Objetivo 3.5. Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Estrategia 3.5.1. Contribuir a que la inversión nacional en investigación científica y desarrollo tecnológico crezca anualmente y alcance un nivel de 1% del PIB.

Estrategia 3.5.2. Contribuir a la formación y fortalecimiento del capital humano de alto nivel.

Estrategia 3.5.3. Impulsar el desarrollo de las vocaciones y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación locales, para fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente.

Estrategia 3.5.4. Contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento, vinculando a las instituciones de educación superior y los centros de investigación con los sectores público, social y privado.

Estrategia 3.5.5. Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica del país.

Asimismo, el Programa Sectorial de Turismo contempla la siguiente línea de acción:

Objetivo 2. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística

Estrategia 2.1. Generar información, investigación y conocimiento sobre los destinos y líneas de producto.

Línea de acción 2.1.3 Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico turístico competitivo, fortaleciendo la vinculación entre los sectores académico y productivo.

De igual forma, uno de los cuatro ejes de la Política Nacional de Turismo 2013-2018, es la siguiente:

Innovación y Competitividad. Nuestro país debe diversificar su oferta en el futuro y consolidar los destinos que ya existen.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En cuanto la reforma del artículo 58 de la LGT, se considera viable por ser necesaria la reforma para establecer expresamente la obligación de los Prestadores de Servicios Turísticos (PST) de hospedaje a clasificarse y por lo tanto establecer un artículo correlativo para la aplicación de una sanción en caso de incumplimiento. Sin embargo, el artículo 58 de la Ley General de Turismo, prevé las obligaciones que son aplicables a todos los tipos de Prestadores de Servicios Turísticos, por lo que no se considera procedente establecer una obligación específica para los PST de hospedaje en las obligaciones generales, para lo cual se hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República. XI. a la XII. ... III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría; IV. Ostentar la clasificación que se otorgue en los términos de esta Ley; V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación; VI. Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, y VII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia. Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas; II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera; III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría, para la atención de quejas; propone insertar un artículo 58 Bis que contemple la obligación de los PST de hospedaje sobre el tema de clasificación hotelera, por lo que también se traslada la fracción X del artículo 58 a la fracción II del 58 Bis.

Finalmente es necesario precisar que las propuestas que hoy son motivo de estudio, análisis y resolución, surgen de un trabajo de la Presidencia de esta Comisión, con la Secretaria de Turismo del Gobierno Federal, y las necesidades para impulsar el turismo en nuestro País.

De conformidad con lo anterior, las propuesta legislativa es acorde con las recomendaciones antes señaladas, por lo quienes integramos esta Comisión por lo anteriormente expuesto, concluyen en aprobar la presente iniciativa, con



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

unos cambios en la redacción y de cuestión de técnica legislativa, como es el de incluir la reforma de las fracciones XIV y XV al artículo 2, que no se consideran en el proyecto inicial, por lo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO RELATIVO A IMPULSAR EL TURISMO EN NUESTRO PAIS.**

**Artículo Único.** Se reforman la fracción XI del artículo 4, se reforma el artículo 11, se reforma la fracción IV del artículo 57, se reforma la fracción X del artículo 58, y se reforma el artículo 64, se adicionan las fracciones VIII y XIX, y se hace el corrimiento de los fracciones subsecuentes, al artículo 3, sea adiciona una fracción XVIII y se hace el corrimiento de la fracción subsecuente al artículo 7, se adiciona un artículo 11 Bis, se adiciona un artículo 31 Bis, se adicionan las fracciones XII y XIII y se hace el corrimiento de las fracciones subsecuentes del artículo 58, y se adiciona un artículo 58 Bis de la Ley General de Turismo, en los siguientes términos:

#### **Artículo 3. . . . .:**

I. a III. . . . .

VIII. Desarrollo Turístico: El crecimiento progresivo de la actividad turística con el propósito de obtener mejores niveles de vida para la población nacional;

IX. a XVIII. . . . .

XIX. Turismo de bajo impacto: aquel cuyas actividades e infraestructura respetan la capacidad de carga, intensidades de uso establecidas y/o límites de cambio aceptable determinados para la zona o sitio donde se desarrollan, y por consecuencia sus impactos negativos son mitigados y compensados;

XX. a XXII. . . . .



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

#### **Artículo 4. . . . .**

I. a la X. . . . .

XI. Promover y coordinar acciones de fomento a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para el sector turismo,

XII. a la XV. ....

#### **Artículo 7 . . . . .**

I. a la XVI. ...

**XVIII. Colaborar, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para impulsar el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas al sector turismo; y XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos. Artículo 64. La Secretaría promoverá y coordinará acciones de fomento a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para el sector turismo, y llevará a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de postgrado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.**

XIX. . . . .

**Artículo 11.** La Comisión Ejecutiva de Turismo es un mecanismo de coordinación de carácter intersecretarial, que tendrá **como objetivo** conocer, **analizar**, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**Artículo 11 Bis.** La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría y, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la Ley, se integrará por representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes y que contribuyen o inciden en el desarrollo de la actividad turística en el país, en los términos de sus



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

disposiciones aplicables. El presidente de la Comisión y los titulares de las dependencias y entidades integrantes, podrán designar a un suplente de nivel inmediato inferior, los cuales tendrán derecho a voz y voto, al igual que los titulares integrantes. La Comisión, si así lo estima y de acuerdo con el tema o temas específicos a tratar, podrá invitar a autoridades de los tres órdenes de gobierno, representantes de instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado vinculados con el turismo, los cuales tendrán sólo derecho a voto

**Artículo 31 BIS.-** Para efectos de la Zonas a declararse, se entenderá por Desarrollo Turístico Sustentable el crecimiento sostenido de la actividad turística que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales, con una perspectiva integral que permita satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

**Artículo 57. . . . .**

**I. a III. . . . .**

IV. Ostentar la clasificación que se otorgue en los términos de esta Ley;

**V. a VII. . . . .**

**Artículo 58. . . . .**

**I. a XI. . . . .**

XII. Proporcionar la documentación e información que le sea requerida por la Secretaría para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

**XIII.** Dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística; y

XIV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**Artículo 58 Bis.-** Tratándose de prestadores de servicios turísticos de hospedaje, además de observar las obligaciones señaladas en el artículo inmediato anterior, deberá:

- I. Clasificarse de conformidad con la regulación que para tal efecto emita la Secretaría;
- II. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la presente Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Abstenerse de ostentar una categoría distinta a la obtenida conforme a su clasificación.

**Artículo 64.** La **Secretaría promoverá, en el ámbito de su competencia acciones de fomento a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para el sector turismo**, y llevará a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de postgrado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.

### **Transitorio**

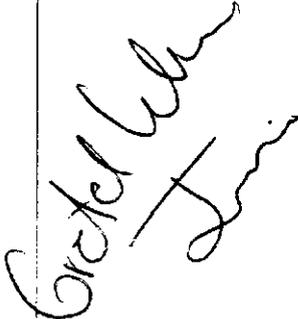
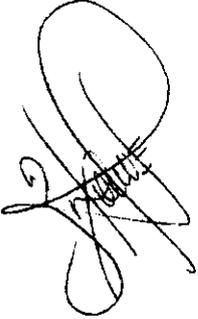
**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de ABRIL de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

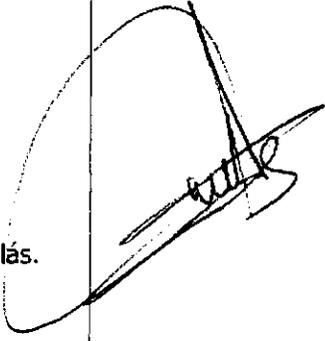
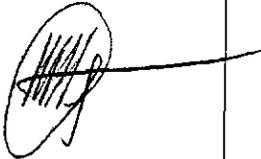
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Gretel Culin Jaime Presidenta			
 Dip. Bojórquez Castillo Martha Julisa. Secretaria			
 Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur. Secretaria			



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

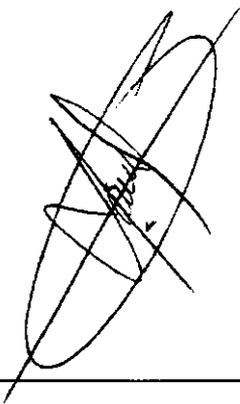
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Dip. Toledo Soto Nicolás. Secretario</p>			
 <p>Dip. Timoteo Villa Ramírez. Secretario</p>			
 <p>Dip. Irma Rebeca López López. Secretaria</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

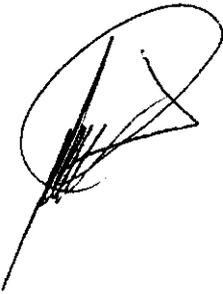
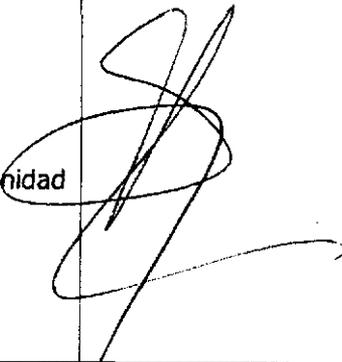
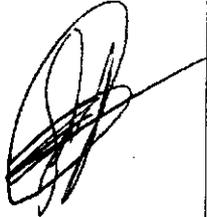
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Miguel Ángel Salim Alle. Secretario			
 Dip. Roberto Guzmán Jacobo Secretario			
 Dip. Luis Ernesto Munguía González Secretario			



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Dip. Jorge Tello López Secretario</p>			
 <p>Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria</p>			
 <p>Dip. José de Jesús Galindo Rosas Secretario</p>			



CAMARA DE DIPUTADOS  
EXHIBICION

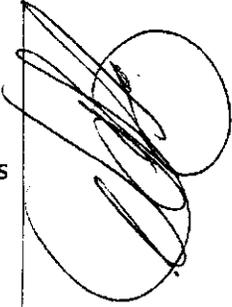
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Dip María del Rocío Zazueta Osuna Secretaria</p>			
 <p>Dip. Alfredo Bejos Nicolás Integrante</p>			
 <p>Dip. Maricela Contreras Julián Integrante</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

<b>Diputado</b>	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>
 Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal  Integrante			
 Dip. María Verónica Agundis Estrada  Integrante			
 Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez  Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

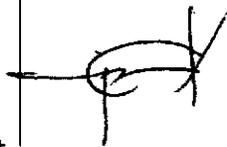
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

<b>Diputado</b>	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>
 Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez  Integrante			
 Dip. Sara Latife Ruíz Chávez  Integrante			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez  Integrante			



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Dip. Luis de León Martínez Sánchez</p> <p>Integrante</p>			
 <p>Dip. Jacqueline Nava Mouett</p> <p>Integrante</p>			
 <p>Dip. Omar Corzo Olán</p> <p>Integrante</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Araceli Saucedo Reyes  Integrante			
 Dip. María Concepción Valdés Ramírez  Integrante	María Concepción Valdés R		
 Dip. Liborio Vidal Aguilar  Integrante			



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Dip. Rafael Yerena Zambrano Integrante</p>			
 <p>Dip. Daniela García Treviño Integrante</p>			
 <p>Dip. Georgina Adriana García Integrante</p>			

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>